

Manizales, Septiembre de 2025

Señor

MAGISTRADO CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (Reparto).

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ART 86 C.N

ACCIONANTE: ELKIN Y. MOLINA OROZCO

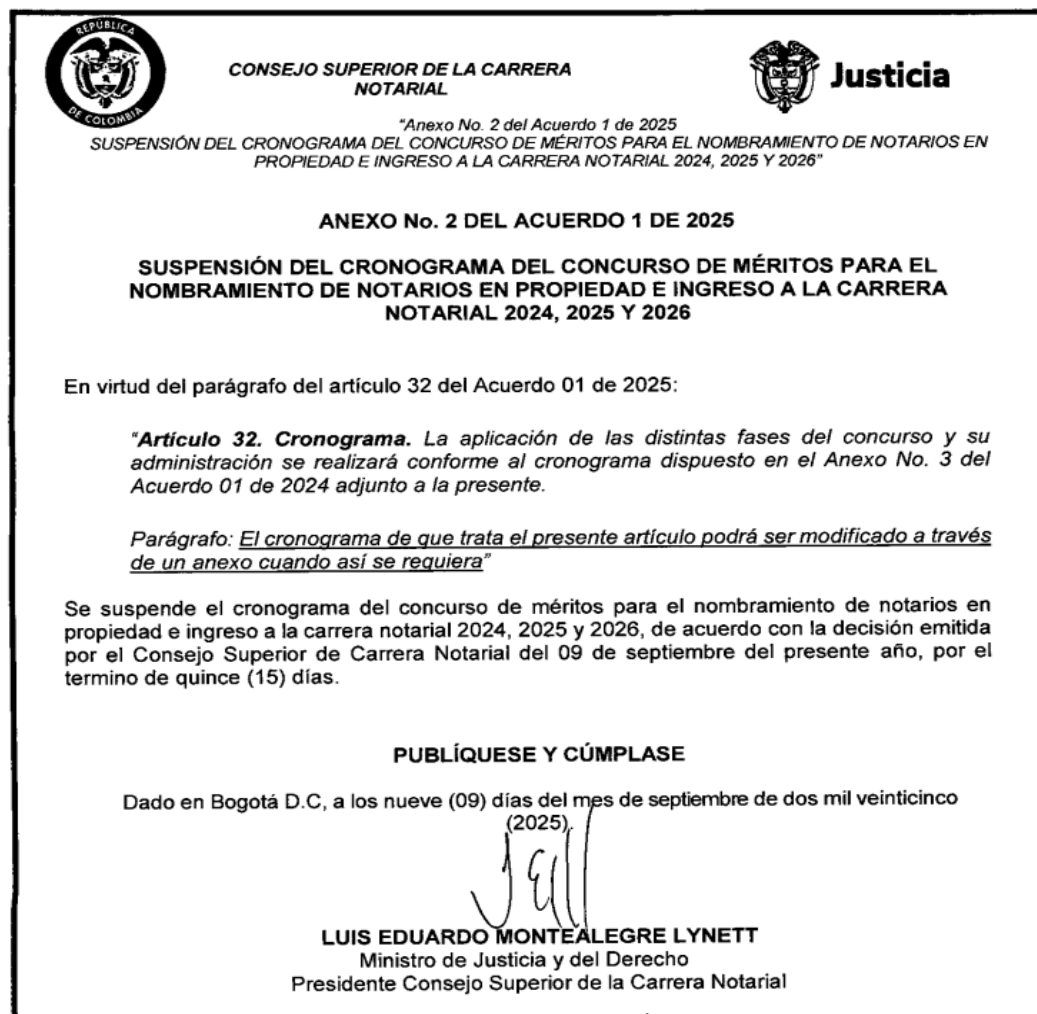
ACCCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

ELKIN Y. MOLINA OROZCO mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado como aparece al pié de mi firma; a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutelen mis **DERECHOS A LA SEGURIDAD JURIDICA - IGUALDAD – TRABAJO - DEBIDO PROCESO – ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS POR MERITO - CONFIANZA LEGITIMA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**, consagrados en la Constitución Política de Colombia, afectado por **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** representado legalmente por **EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH)** y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano) según los siguientes:

HECHOS:

1. En el mes de Julio de 2024, presente acción de cumplimiento solicitando al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** representado legalmente por **EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH)** y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano) diera cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000.
2. El trámite de dicha acción constitucional, fue resuelto mediante sentencia de 20 de septiembre de 2024; que ordenó lo siguiente: *“DECLÁRASE que el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL ha incumplido el deber previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000. En consecuencia, se ordena al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país.”.*
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** representado legalmente por **EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH)** y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano) realizar el concurso de méritos para proveer los cargos de Notarios de todas las categorías vacantes en todo el país.

4. En el mes de diciembre fue proferido el Acuerdo 001 de 2024 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** representado legalmente por **EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH)** y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano), mediante el cual se “convoca” a concurso público de méritos, y se enuncia que el 22 de mayo se abrirían las inscripciones para el mismo; posteriormente que en el mes de agosto y ahora finalmente del 09 al 23 de Septiembre de 2025; cosa que no ha sucedido, lo que indica que se ha incumplido con lo ordenado en el sentido de realizar el concurso.
5. Frente a ello formule Incidente de desacato el pasado 15 de septiembre de 2025 en el cual se abstuvo de aperturar el Despacho por cuanto según sus consideraciones **LA ORDEN CONSISTIA EN CONVOCAR Y NO EN LA REALIZACIÓN**, por ello se hace imperiosa la intervención del Juez Constitucional por cuanto no se tienen otros mecanismos jurídicos para lograr la defensa de los derechos conculcados.
6. Ahora bien, en unas comunicaciones escuetas de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 09 de septiembre de 2025 se aprecian los siguientes hechos: Ministro Justicia - Presidente del Consejo Superior de la Carrera:



Los quince días vencieron ayer 22 de septiembre de 2025.



Minhacienda informa sobre concurso notarial

Martes 9 de septiembre - 2025

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el concurso público para el nombramiento de notarios, se permite indicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública ha exhortado sobre la necesidad de suspender la ejecución contractual No. 2189 de 2025 y considerando las limitaciones presupuestales que para el año 2025 se presentan, se hace necesario suspender el concurso notarial convocado.

El Presidente de la Republica



Gustavo Petro ✓
@petrogustavo

Ojo con el concurso notarial. El procurador solicitó suspender el concurso, extrañamente se aceleró antes de elecciones.

Cobran mil millones por cupo y son 700 y preciso, antes de elecciones.

Los actuales notarios no fueron en su inmensa mayoría puestos por mi, pero no me interesa echarlos y menos propiciar una inmensa olla de corrupción.

8:14 p. m. · 8 sept. 2025 · **91,6 mil** Visualizaciones

<https://www.elcolombiano.com/colombia/gustavo-petro-suspende-concurso-notarios-incoherencia-PP29049143>

De manera irresponsable el Presidente de la Republica y sus subordinados, han generado manto de dudas, denuncias infundadas y lo más grave es que conforme a lo enunciado por la cartera de Hacienda manifestando que no existen recursos cuando desde hace 1 año que fueron debidamente notificados de Esta Acción se cuenta con la disponibilidad del Fondo Especial de Notariado; conforme lo siguiente:



Superintendencia de
Notariado y Registro

Esta contratación será financiada con recursos provenientes del presupuesto rubro A-03-03-01-054 por un valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**, distribuido así:

PARA LA VIGENCIA 2025

CDP	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
425	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 4.876.514.520,00

VIGENCIA 2026 – VIGENCIA FUTURA

CDP/VF	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Radicado 2-2025-029873	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 3.251.009.680,00

Vigencia Futura aprobada mediante oficio con radicado 2-2025-029873 de fecha 10 de mayo de 2025, firmado por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En segundo lugar, no son 700 cupos como refiere el presidente en sus delirantes manifestaciones, pues inicialmente eran 275 y de acuerdo a mis solicitudes porque no se estaban incluyendo las que van quedando vacantes se lograron incluir 60 más teniendo a la fecha 335 vacantes; con todo lo anterior se está entorpeciendo el proceso ya contratado y privilegiando a quienes están en interinidad o encargo, desconociendo no solo la Orden de la Máxima Corporación Judicial de la Jurisdicción Contenciosa, sino también el mérito de quienes tenemos expectativas legítimas y nos hemos preparado con creces para estos efectos.

7. Hasta la fecha de la presentación de esta Acción no ha variado; pues continúa suspendido de manera caprichosa y arbitraria. Dichas denuncias o presuntas irregularidades son perfectamente objeto de veeduría o agencia especial por parte de los órganos de control y **NO** son insumo para derivar en la suspensión como en mantenerlo así.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar:

MEDIDA PREVIA

En atención a lo expuesto me permito solicitar la intervención inmediata del Juez Constitucional **ORDENANDO REACTIVAR EL PROCESO DE INSCRIPCIONES Y DARLE CONTINUIDAD AL CONCURSO.**

DE FONDO

1. TUTELAR mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD JURIDICA - IGUALDAD – TRABAJO - DEBIDO PROCESO – ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS POR MERITO - CONFIANZA LEGITIMA EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, hoy desconocidos y vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL representado legalmente por EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH) y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano.
2. ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL representado legalmente por EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH) y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano. REACTIVAR EL PROCESO DE INSCRIPCIONES Y DARLE CONTINUIDAD AL CONCURSO COMO TAL
3. SOLICITAR CONSTITUIR VEEDURIAS Y/O AGENCIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA Y FISCALIA GENERAL que garanticen la Transparencia frente a las denuncias de presuntas irregularidades enunciadas líneas atrás.

FUNDAMENTACION DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

Todos los anexos de esta acción constitucional.

DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL representado legalmente por EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH) y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

ANEXOS:

Todos los enunciados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, en la dirección electrónica melkin92@hotmail.com o en mi abonado telefónico 3205064798.

El accionado **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL representado legalmente por EL MINISTRO DE JUSTICIA (EDUARDO MONTEALEGRE LINETH) y/o quien haga sus veces (quien funge como presidente de dicho órgano), y demás integrantes** en la direcciones electrónicas:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.

Del Señor Juez;



ELKIN YESID MOLINA OROZCO

CC: 1.053.821.495 DE MANIZALES

T.P: 277.966 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Superintendencia de Notariado y Registro



COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Asunto: Consideraciones sobre el artículo publicado en la Revista Semana el 30 de agosto de 2025, titulado *“Polémica en concurso para escoger notarios, uno de los cargos más apetecidos del Estado. Hay denuncias”*.

Estimados lectores,

Agradecemos el interés en el proceso de Contratación de la Licitación Pública No. 003 de 2025, cuyo objeto fue la contratación de una universidad para la realización y ejecución del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial. En aras de mantener la transparencia y la objetividad, consideramos fundamental aclarar algunos puntos que podrían surgir de interpretaciones imprecisas que han surgido sobre la gestión y avance de este importante proceso.

Valga indicar que desde el año 2015 no se adelanta un concurso de mérito de notarios. En efecto, el presente proceso se adelanta en virtud del cumplimiento de órdenes judiciales en firme; en concreto, la impartida por el Tribunal Administrativo de Caldas mediante sentencia de 20 de septiembre de 2024, quien en el marco de la acción de cumplimiento con radicado 17-001-23-33-000-2024-00181-00, ordenó:

“En consecuencia, se ordena al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país”.

Esta decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, en el numeral quinto de la parte resolutoria de la sentencia de 21 de noviembre de 2024, al indicar:

“QUINTO: CONFIRMAR la declaratoria de incumplimiento por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que ha incumplido el deber previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000. Por consiguiente, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país”.



Superintendencia de Notariado y Registro



Así las cosas, en acatamiento de lo ordenado, el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo No. 1 de 2024, convocó a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de las notarías que no se encuentren ocupadas en propiedad.

Dicho Acuerdo ha tenido modificaciones en lo correspondiente a su cronograma y a los requisitos de los aspirantes, en virtud de las solicitudes de la ciudadanía, las cuales fueron deliberadas y votadas en el seno del Consejo, profiriéndose el Acuerdo 01 de 2025.

1. Sobre el presunto despojo de Responsabilidades del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN):

De forma preliminar, es crucial entender el rol del Consejo Superior de la Carrera Notarial (CSCN) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) en este concurso. El ingreso a la carrera notarial proviene de un mandato constitucional y legal, derivado del artículo 131 de la Constitución Política de Colombia. El CSCN es el organismo competente para administrar la carrera notarial y los concursos de méritos para acceder a ella, encargándose de fijar importantes aspectos del concurso, como su calendario, los factores de evaluación, el sistema de calificaciones, entre otros, según los artículos 164 y 165 del Estatuto Notarial. La SNR, por su parte, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo Cuenta Especial de Notariado, suscribe los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso.

La decisión de contratar a una universidad como Operador Logístico se enmarca en la facultad legal que permite al organismo rector de la carrera notarial realizar los exámenes o evaluaciones académicas directamente o a través de universidades legalmente establecidas, sean públicas o privadas. De hecho, el CSCN delegó en la SNR la facultad de ordenación del gasto en asuntos contractuales y, además, en sesión del 24 de junio de 2024, dio instrucciones específicas para que la selección del operador logístico se realizara mediante la modalidad de Licitación Pública.

Esta delegación no implica un despojo de responsabilidades, sino el ejercicio de sus facultades para la ejecución logística del proceso, bajo la estricta observancia de los acuerdos que el CSCN ha expedido. Así mismo, el operador logístico (Universidad Libre) está obligado a cumplir con las condiciones del Contrato 2189 de 2025 y la regulación que el Consejo expida en relación con el concurso de méritos.

Corresponde, por tanto, al CSCN ejercer un control sobre la función de resolución de reclamaciones; para lo cual puede impartir unos lineamientos generales, pues el Contrato No. 2189 de 2025 obliga a que la Universidad adopte decisiones bajo la coordinación de



Superintendencia de Notariado y Registro



la Superintendencia y la supervisión del contrato. Según lo previsto en el numeral 30 de la cláusula novena del Contrato:

“El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, de su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales y/o derechos de petición. Por lo tanto, deberá existir una coordinación directa con la SNR y el supervisor del contrato.”

Finalmente, debe aclararse que el operador logístico del concurso resolverá las reclamaciones que se presenten, y el CSCN es quien profiere las listas con los puntajes basándose en la información suministrada por la universidad seleccionada. Sin embargo, esto no obsta para que el CSCN realice las verificaciones o análisis que considere pertinentes, previo a dar su aprobación, motivo por el cual el Consejo no está vaciando sus responsabilidades.

2. Sobre los mecanismos de defensa que tienen los participantes del concurso de méritos.

Respecto al manejo de reclamaciones durante el concurso, es importante precisar que los participantes podrán presentar sus reclamaciones en todas las etapas en las que se tome decisiones frente a su avance en el proceso, o se les asignen puntajes, esto es, la verificación de cumplimiento de requisitos y antecedentes, la calificación de la experiencia, la prueba escrita de conocimientos y la entrevista.

Es decir, el participante podrá elevar sus inconformidades frente a la puntuación que se le otorgue en cada una de las etapas del concurso de méritos, y tendrá plena garantía del debido proceso administrativo, pues la resolución de sus observaciones se ceñirá al marco legal y fáctico aplicable a cada etapa, tal y como funciona en este tipo de concursos de mérito.

Valga indicar que la atención de las reclamaciones que los aspirantes presenten en un concurso de méritos mediante la delegación en un operador logístico no es un asunto novedoso. Al respecto se destaca lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1175 de 2005, en donde se indica, entre otros asuntos, que, en el régimen general de carrera administrativa, las reclamaciones pueden ser conocidas por el operador logístico que desarrolle el concurso, al ser asuntos individuales o particulares, meramente operativos, y no estructurales.

Así mismo resulta relevante precisar que, conforme a las reglas establecidas en el contrato suscrito, la Universidad Libre siempre deberá observar las directrices establecidas en el Acuerdo de convocatoria o aquellas que fije el Consejo Superior de la



Superintendencia de Notariado y Registro



Carrera Notarial como órgano rector de la carrera y los concursos de notarios, siendo el Operador Logístico un mero ejecutor de las instrucciones que el Consejo indique.

Finalmente, se concluye que los aspirantes sí cuentan con la posibilidad de presentar reclamaciones sobre los puntajes que obtienen en el curso del proceso, y es su responsabilidad actuar con diligencia frente su interposición.

3. Sobre la financiación del concurso y la aparente desprotección a las “notarías más débiles”

Como se señala en la publicación de la Revista *Semana*, el presupuesto oficial destinado a este proceso asciende a ocho mil ciento veintisiete millones quinientos veinticuatro mil doscientos pesos M/CTE (\$8.127.524.200,00). No obstante, es importante precisar que dicho valor fue determinado con base en un riguroso estudio de mercado, cotizaciones recibidas por parte de múltiples universidades, y cálculos proyectados sobre el número estimado de aspirantes al Concurso de Notarios 2025, teniendo en cuenta los anteriores concursos.

Es decir, la cifra asignada para financiar el proceso de licitación pública cuenta con un respaldo técnico sólido, en pleno cumplimiento del principio de planeación establecido en la normativa sobre contratación estatal.

En línea con lo anterior, se aclara que la disposición de estos recursos, para efectuar el concurso de méritos, en ningún momento está poniendo en riesgo la financiación de los subsidios que requieran las notarías, pues corresponden a una destinación presupuestal diferente. Como consta en la certificación del 24 de abril de 2025 proferida por el Secretario Técnico del Fondo Cuenta Especial del Notariado, en la cual se indica que, entre otros conceptos, los subsidios destinados a las notarías de insuficientes ingresos ascienden a un valor de \$78.698.447.787, que corresponde a un 91% del total del presupuesto asignado para el año 2025, que asciende a \$86.450.000.000.

Por otra parte, respecto de las apreciaciones subjetivas sobre la renuncia del Dr. Oscar Martínez, representante principal de los notarios ante el CSCN y su suplente, es importante precisar que el Consejo es un ente integrado por varios miembros, que de manera conjunta toma decisiones según lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, y está llamado a deliberar los asuntos que sobre la carrera notarial se presenten, por lo cual es natural que se susciten discrepancias sobre las posturas de sus miembros. Por lo anterior, no es preciso indicar que diferencias conceptuales representen una “*dura división*”, sino algo inherente a su ejercicio. Es por ello que, las decisiones son tomadas a través de mayorías.



Superintendencia de Notariado y Registro



Finalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial reiteran su compromiso con los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad que rigen la función pública, y aseguran que todas las acciones se realizan conforme a la normatividad vigente, buscando siempre la selección objetiva y el mérito en el nombramiento de los notarios del país.

Invitamos a la ciudadanía a obtener más información sobre el proceso contractual¹, o sobre el concurso de méritos². Cualquier duda o interrogante, esta Superintendencia estará dispuesta a atender sus inquietudes.

Superintendencia de Notariado y Registro
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial

¹ www.secop.gov.co

² www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/concurso-de-notarios-cronograma-2025/ y www.unilibre.edu.co/procesos-de-seleccion/concursosdemeritosdenotarios/



Minhacienda informa sobre concurso notarial

Martes 9 de septiembre - 2025

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el concurso público para el nombramiento de notarios, se permite indicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública ha exhortado sobre la necesidad de suspender la ejecución contractual No. 2189 de 2025 y considerando las limitaciones presupuestales que para el año 2025 se presentan, se hace necesario suspender el concurso notarial convocado.



Demandante: Elkin Yesid Molina Orozco
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro y otros
Rad: 17001-23-33-000-2024-00181-01

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

CONSEJERO DE ESTADO PONENTE: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 17001-23-33-000-2024-00181-01
Accionantes: ELKIN YESID MOLINA OROZCO
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS

Temas: Realización de concurso de méritos para provisión de empleos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala decide la impugnación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia del 20 de septiembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

1. ANTECEDENTES

1. Solicitud de cumplimiento

1. En ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1997, Elkin Yesid Molina Orozco presentó demanda contra la Superintendencia de Notariado y Registro -en adelante SNR- y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -en adelante DAPRE- con el fin de obtener el cumplimiento de lo previsto en artículos 131 de la C.P., 2 y 3 de la Ley 588 de 2000¹ y 2 del Decreto 3454 de 2006², compilado en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015.

2. Como consecuencia, se ordene a las accionadas convocar a concurso para proveer los cargos de notario, registradores y curadores.

2. Pretensiones de la demanda

3. La parte actora solicitó:

¹ Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial

² Por el cual se reglamenta la Ley 588 de 2000.



(...) El compendio normativo aportado es claro para definir que los accionados están incumpliendo con las normas que ordenan convocar a concurso de méritos para proveer los cargos de notarios, registradores de instrumentos públicos y curadores urbanos; pues escasamente se han celebrado dos concursos para los primeros cargos en el año 2010 y 2015, como para registradores en el año 2013 y curadores urbanos a pesar de ser de periodo no se dan las suficientes garantías en cuanto publicidad, imparcialidad y demás para su designación por méritos.

3. Hechos y fundamentos de la solicitud

4. El actor afirmó que ofició en agosto de 2022 y en enero de 2023 a la Presidencia de la República, quien a su vez corrió traslado a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se pronunciara y respondiera de fondo su solicitud referente a la convocatoria para el concurso para notarios y registradores.

5. Preciso que la parte accionada se ha negado a hacer efectivas las disposiciones enunciadas y no contesta de fondo sus peticiones, no informa el estado actual de ambas convocatorias, ni el cronograma a surtir, dado que las mismas debieron efectuarse como mínimo en 4 o 5 ocasiones desde 1991 y tan solo se ha desarrollado en sendas convocatorias la de notarios en 2006 y 2015 y la de registradores solo en 2013, convirtiendo dichos cargos en encargos e interinidad faltando a los principios constitucionales de 1991 y a las normas definidas a las que se les solicita se ordene su cumplimiento en debida forma.

6. Indicó que, en junio de 2024, constituyó en renuencia a las entidades demandadas sin que a la fecha le hayan dado respuesta.

4. Actuaciones procesales

7. Mediante proveído del 6 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la acción de cumplimiento. Como consecuencia, ordenó la notificación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la Superintendencia de Notariado y Registro. Mediante auto del 30 de agosto de 2024 ordenó vincular al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

4.2. Contestaciones a la demanda

8. La SNR indicó que las actuaciones que pretende cuestionar el accionante tuvieron lugar como consecuencia de las peticiones que hizo ante esa Superintendencia el 2 de mayo y el 8 de julio de 2024, las cuales fueron objeto de respuesta, en las que se explicó al peticionario los avances que se han tenido en materia de concursos para provisión de cargos de notarios y registradores. En todo caso, consideró que las peticiones presentadas por el actor no tenían como propósito constituir en renuencia a la parte accionada, por lo que la acción de cumplimiento resulta improcedente.

9. Además, estimó que no puede pretenderse que por vía de esta acción que se adelante un concurso de méritos, pues ello implica un gasto, materializando otra de las causales de improcedencia previstas en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997, tal



y como lo determinó el Consejo de Estado frente al concurso de la Procuraduría General de la Nación.

10. El Consejo Superior de la Carrera Notarial reconoció que es la autoridad competente para la administración de la carrera notarial y la convocatoria a los concursos de méritos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 del Decreto 960 de 1970 y 3545 de 2006. Sostuvo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, los gastos que demanden ese órgano y los concursos se efectuarán con cargo al presupuesto de la SNR.

11. Precisó que el actor no cumplió con el requisito de la constitución en renuencia frente a ese órgano y dio cuenta de los avances en el cronograma fijado desde el 2022. Explicó que solicitó a la Superintendencia la asignación de recursos para el concurso, los cuales se encuentran incluidos en el decreto que liquidó el presupuesto general de la Nación para la vigencia 2023, por valor de \$2.000'000.000; además, siguiendo el cronograma, se remitió a los miembros de ese órgano el proyecto de acuerdo de convocatoria. Este proyecto fue sometido a varias mesas de trabajo, en las cuales se discutieron temas como la acreditación de la función notarial que prestan los secretarios delegados de una notaría, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la acreditación de la profesión de abogado y las notificaciones a través de la carpeta ciudadana.

12. Además, se recibieron las relatorías de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia sobre las personas con discapacidad en los concursos de méritos, con el fin de darle aplicación en el presente proceso de selección.

13. Manifestó que, si bien el proyecto de acuerdo de convocatoria fue aprobado en la sesión del 28 de noviembre de 2023, este no ha sido numerado ni publicado en el Diario Oficial, pues quedan algunos aspectos por definir, como lo es el cronograma de actividades que desarrollará la universidad que se contrate para el desarrollo del concurso.

14. Indicó que la SNR adelantó el proceso de cotización en el SECOP para que las entidades de educación superior certificadas allegaran sus propuestas, y paralelamente se avanzó en la estructuración de los pliegos de condiciones y estudios previos.

15. Anotó que, en sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2024, se decidió delegar en la SNR la realización del concurso notarial, mediante una licitación pública para seleccionar la universidad que llevaría a cabo el concurso. Aclaró que el 28 de julio de 2024, se publicó en el SECOP la solicitud de información a las universidades acreditadas, con el fin de realizar el estudio de mercado para la realización del concurso de méritos y el plazo para allegar las cotizaciones venció el 5 de agosto de 2024, dentro del cual únicamente presentó cotización la Universidad Libre.



16. A partir de lo anterior, la Dirección de Contratación de la SNR recomendó efectuar una nueva solicitud de cotizaciones, con el fin de contar con una adecuada base de información económica a la hora de estructurar la licitación pública y evitar riesgos en la contratación; además, teniendo en cuenta que en los estudios previos se contempla un término de 15 meses de ejecución, que se adelanten gestiones de constitución de vigencias futuras.

17. Por lo anterior, se amplió el plazo, lo cual dio como resultado que la Universidad Nacional también allegara cotización el 15 de agosto de la presente anualidad.

18. Como conclusión, consideró evidente que esa instancia ha adelantado un incesante trabajo para lograr la convocatoria al concurso, pero es una labor que no se desarrolla de manera inmediata y se requiere seleccionar la universidad que adelante el proceso, que es la etapa en la que actualmente se encuentra. Finalmente, considera que el accionante no puede pretender a través de la acción de cumplimiento que se efectúe un gasto, pues esto se halla proscrito por la Ley 393 de 1997.

4.3. Fallo de primera instancia

19. En sentencia del 20 de septiembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Caldas accedió a las pretensiones de la demanda. Consideró que las normas invocadas como incumplidas contienen un mandato inobjetable e imperativo, que implica que los cargos de notario han de proveerse a través de concurso de méritos, administrado por el organismo que la ley determine, y precisamente, dicha obligación se halla en cabeza del Consejo Superior de la Carrera Notarial, como instancia competente no solo para convocar el concurso para la provisión de dichos cargos, sino para la administración de la carrera notarial, funciones que, además de hallarse explícitamente determinadas en las normas, el propio consejo ha aceptado como propias en el informe presentado al Tribunal dentro de esta acción de cumplimiento. Además, realizó un análisis de si lo pretendido implicaba un gasto y del mandato demandado, al respecto, indicó lo siguiente:

Para sintetizar, se encuentra la Sala ante un mandato normativo consagrado en una norma con fuerza de ley, que con tiene una obligación categórica, como lo es la provisión de los cargos de notario a través de concurso público de méritos, deber colocado en cabeza del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que desde 2022, argumenta encontrarse haciendo ingentes esfuerzos para materializar este cometido, sin que a la fecha se haya cumplido, toda vez que como dicho organismo lo reconoce, aun no ha sido publicado el acuerdo de convocatoria al concurso. Es decir, se encuentra acreditado el incumplimiento actual del deber legal.

Por lo demás, no resulta de recibo el planteamiento de la improcedencia de la acción de cumplimiento por tratarse de normas que establecen gastos, pues como ya se anotó, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado viable este medio judicial en casos similares de convocatoria a concursos de méritos, pues se trata de actividades que ya tienen asignado un presupuesto, como lo informó la autoridad demandada en el *sub lite*.



(...) Así mismo, el informe presentado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL da cuenta de un cronograma fijado en 2022, más de 10 mesas de trabajo (7 de marzo, 7 de abril, 29 de mayo, 19 de julio y 28 de noviembre de 2023; 7 y 8 de febrero, 13 de marzo, 20 de mayo, 24 de junio de 2024) y varios procedimientos en el SECOP para solicitar cotizaciones a las universidades públicas y privadas que pretendan adelantar el concurso, estos últimos, valga decir, que han sido repetidos, lo que denota que si bien la autoridad demandada ha hecho algunas gestiones, estas se han dilatado en el tiempo, a tal punto que a casi 2 años de fijado el cronograma de trabajo (19 de octubre de 2022), a la fecha no se ha abierto la licitación para la selección de la universidad que llevará a cabo el concurso, ni tampoco ha sido publicado el acuerdo de convocatoria (...).

Y si bien en este caso la norma no contiene un término concreto dentro del cual deba publicarse el acuerdo de convocatoria para el concurso de notarios, el Tribunal dispondrá un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de esta providencia, lapso igual al concedido a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el fallo que sirve de antecedente, y que se estima razonable, entendiendo que la estructuración del concurso data de hace casi 2 años, y que existen recursos para sufragarlo.

20. Con fundamento en lo anterior, ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial «que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país».

4.4. Impugnación³

21. El apoderado del Consejo Superior de la Carrera Notarial solicitó que se revocara el fallo de primera instancia que accedió a las pretensiones y, en su lugar, que se declare la improcedencia de la acción, pues la parte actora no cumplió con el requisito de constituirla en renuencia, situación que fue convalidada por el tribunal al afirmar que se supera, por cuanto la entidad fue vinculada de oficio, por lo que se afecta su debido proceso.

22. Sostuvo que, además de lo anterior, la pretensión conlleva gastos, lo cual está proscrito por el parágrafo del artículo 9.º de la Ley 393 de 1997.

23. Como soporte de lo anterior, afirmó que el 23 de agosto de 2024, la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro allegó la proyección de los posibles inscritos al próximo concurso de notarios y los convocados a la prueba de conocimientos, como insumo para determinar el presupuesto oficial del contrato.

24. Con solo dos cotizaciones y la proyección de los posibles inscritos al próximo concurso se ajustaron los estudios previos puestos en conocimiento del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión del 20 de mayo de 2024, situación que no es la más recomendable, según el concepto de Colombia Compra Eficiente, para el estudio del mercado que finalmente conlleva a establecer el presupuesto oficial del contrato.

³ La sentencia del 15 de julio de 2024 fue notificada por correo electrónico el 16 de julio de 2024, y el escrito de impugnación se radicó el 23 de julio de 2024, término que se encuentra oportuno.



25. Aclaró que, la SNR y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, en el marco de sus competencias, han adelantado todas las gestiones conducentes a la convocatoria del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, con lo cual no ha existido incumplimiento de ninguna norma relacionada con el concurso y, además, según la planeación necesaria en esta materia se puede verificar que, en este momento, no se cuentan con los recursos suficientes para el desarrollo del mismo. En esa medida, acceder a las pretensiones de la demanda vulneraría el parágrafo del artículo 9 de la Ley 393 de 1997, en tanto una decisión favorable perseguiría el cumplimiento de normas que establecen gastos, lo cual está prohibido.

26. A continuación, advirtió que, realmente, las disposiciones normativas transcritas no encarnan un mandato preciso, claro y sobre todo actual o exigible para la entidad, pues de la literalidad de las disposiciones no se logra saber la forma o el procedimiento a seguir por parte del organismo rector de la carrera notarial para convocar al concurso de notarios, pues solo refiere que convocará y administrará los concursos, adicional a lo anterior y lo que resulta más notorio es que las normas cuyo incumplimiento el *a quo* señaló, no indican en qué tiempo ni con qué periodicidad se debe convocar al concurso de notarios; es decir, el supuesto contenido obligatorio de las normas en cita no es exigible.

27. Adicionalmente, sostuvo que el Tribunal incurrió en una contradicción al sostener que el contenido obligatorio de los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000 es diáfano. No obstante, enseguida reconoció que estas normas deben ser complementadas con otras, entre ellas el artículo 164 del Decreto 960 de 1970, artículo 1 y 4 literales a y b del Acuerdo 001 del 31 de enero de 2020, artículo 3 del Decreto 3454 de 2006, lo que quiere decir entonces que realmente los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000 no revisten un contenido obligatorio claro, expreso y actual, requiriendo, a juicio del *a quo*, de otras disposiciones normativas cuyo incumplimiento no fue advertido ni por el accionante ni por el Tribunal al delimitar el problema jurídico.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

28. La Sección Quinta de esta corporación es competente para decidir la impugnación contra la sentencia del 20 de septiembre de 2024, proferida por el



Tribunal Administrativo de Caldas, según lo dispuesto en los artículos 150⁴ y 152⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en el artículo trece del Acuerdo 080 de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado⁶.

2. Problema jurídico

29. Corresponde a la Sala determinar si modifica, confirma o revoca la sentencia del 20 de septiembre de 2024, dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Para el efecto, deberá verificarse si la entidad fue debidamente constituida en renuencia y si las normas demandadas consagran un mandato imperativo, expreso e inobjetable.

30. Además, en caso de superarse este requisito, deberá establecerse si, como lo señaló el Consejo Superior de la Carrera Notarial la acción de cumplimiento es improcedente porque lo pretendido implica un gasto. A su vez, si existe o no apropiación presupuestal de un rubro para efectos de convocar el concurso de méritos de que trata la norma demandada como incumplida.

3. Generalidades de la acción de cumplimiento

31. La acción de cumplimiento busca la materialización de aquellos mandatos contenidos en las normas de rango legal y en los actos administrativos.

32. Sin embargo, para la prosperidad del medio de control, del contenido de la Ley 393 de 1997, se desprende que se deben cumplir varios requisitos mínimos. Estos presupuestos se han identificado y precisado que son los siguientes:

(i) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al obedecimiento del deber, antes de instaurar la demanda, bien sea por acción u omisión o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su imperioso incumplimiento. Excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable» caso en el cual corresponde ser sustentado en la solicitud [artículo 8.º]. La falta de acreditación de este presupuesto implica el rechazo de la acción de cumplimiento.

⁴ Artículo 150: Competencia del Consejo de Estado en segunda instancia y cambio de radicación. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación. También conocerá del recurso de queja que se formule contra decisiones de los tribunales, según lo regulado en el artículo 245 de este código.

⁵ Artículo 152: (...) 14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

⁶ Dicho acuerdo estableció la competencia de la Sección Quinta para el conocimiento de las apelaciones contra las providencias susceptibles de ese recurso que sean dictadas por los tribunales administrativos, en primera instancia, en las acciones de cumplimiento.



(ii) Que el deber que se pide acatar se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes [artículo 1.º].

(iii) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber legal o administrativo, circunstancia esta que la hace improcedente, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

(iv) Pretender la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de la tutela o el acatamiento de normas que establezcan gastos a la administración [artículo 9.º].

33. Si se advierte la configuración de alguno de los tres puntos descritos [ii, iii o vi], la decisión conlleva a la declaratoria de improcedencia del medio de control.

34. Finalmente, si los anteriores presupuestos se encuentran satisfechos, la Sala precisa que el estudio del fondo del asunto corresponde al de determinar si existe o no el mandato imperativo e inobjetable en cabeza de aquella autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas y frente a los cuales se haya dirigido la acción, a partir de la/s disposición/es invocada/s, [artículos 5.º y 6.º]. Por tanto, del referido análisis se concluirá la prosperidad o no de la/s pretensión/es formulada/s.

4. La constitución de la renuencia

35. En el artículo 8.º, la Ley 393 de 1997 señaló que «[c]on el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud [...]».

36. Frente a los alcances de esta norma, la Sala mantiene un criterio reiterado según el cual «[...] el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento»⁷.

37. Esta corporación también ha considerado que no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud hecha por el interesado «[...] tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia»⁸.

38. Según el criterio reiterado de la Sala, la renuencia debe entenderse como la negativa del accionado frente al requerimiento bien porque no brinde respuesta

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de octubre 20 de 2011, expediente No. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.

⁸ Sobre el particular pueden verse las providencias de noviembre 21 de 2002 dentro del expediente ACU-1614 y de marzo 17 de 2011, expediente 2011-00019.



oportuna o porque, a pesar de ser proferida en tiempo, sea contraria al querer del ciudadano⁹.

39. Es necesario que la solicitud permita determinar claramente que lo pretendido por el interesado es el efectivo cumplimiento de un deber legal o administrativo, cuyo objetivo es precisamente la constitución en renuencia de la parte demandada.

40. Como fue establecido en el numeral 5.º del artículo 10.º de la Ley 393 de 1997, el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción respecto de la parte accionada deberá acreditarse con la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

41. En el caso concreto se cumple este requisito, únicamente, en relación con el Consejo Superior de la Carrera Notarial. En efecto, está acreditado que, el 29 de julio de 2024, la parte actora solicitó a la SNR y al presidente de la República que diera cumplimiento a la Ley 1579 de 2012, el Decreto Ley 960 de 1970, Decreto 2163 de 1970, Decreto 2148 de 1983, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, Decreto 2054 de 2014, Decreto 2723 de 2015, Decreto Reglamentario 1069 de 2015, Acuerdo 1 de 2020, Acuerdo 2 de 2020, Resolución 01918 de 2020¹⁰.

42. Estas normas fueron las inicialmente indicadas en la demanda; sin embargo, ante su generalidad, el Tribunal ordenó la corrección de esta con el fin de que se indicaran los artículos concretos, frente a lo cual, el actor determinó que correspondían a los artículos 131 de la C.P., 2 y 3 de la Ley 588 de 2000 y 2 del Decreto 3454 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015.

43. Adicionalmente, el Tribunal advirtió que la obligación en virtud de la cual se estaba demandando el cumplimiento de las normas mencionadas estaba en cabeza del Consejo Superior de la Carrera Notarial, motivo por el que vinculó a la entidad con base en lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 393 de 1997, le concedió un término de tres días para que se pronunciara sobre los hechos de la demanda y solicitara o aportara las pruebas que estimara en relación con el cumplimiento de los artículos 131 de la C.P., 2 y 3 de la Ley 588 de 2000 y 2 del Decreto 3454 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015.

44. Como consecuencia, la entidad se pronunció y reconoció que es la autoridad competente para la administración de la carrera notarial y la convocatoria a los concursos de méritos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 164 del Decreto 960 de 1970 y 3545 de 2006. Sostuvo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, los gastos que demanden ese órgano y los concursos se efectuarán con cargo al presupuesto de la SNR; además, expuso otros argumentos que fueron indicados en la contestación.

⁹ Sobre el particular pueden consultarse, entre otras, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 15 de diciembre de 2015, radicación 25000-23-41-000-2016-02003-01 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez, sentencia del 17 de noviembre de 2016, radicación 15001-33-33-000-2016-00690-01 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez y sentencia del 15 de septiembre de 2016, radicación 15001-23-33-000-2016-00249-01 M.P. Lucy Jeannette Bermúdez.

¹⁰ Índice 2 del expediente digital.



45. Ahora, la entidad argumentó que no fue debidamente constituida en renuencia; sin embargo, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, el requisito objeto de estudio se entiende superado frente al Consejo Superior de la Carrera Notarial, en atención a que su vinculación al presente trámite procesal se realizó de oficio por el juez de cumplimiento de primera instancia, en virtud del artículo 5.º de la Ley 393 de 1997, circunstancia que lleva implícito el agotamiento del requisito de de procedibilidad respecto de dicha autoridad¹¹, sin que tal circunstancia implique la vulneración al debido proceso, como se argumentó en la impugnación.

46. No obstante, respecto de la SNR y el DAPRE, para la Sala no se acreditó la renuencia, en atención a que, en el requerimiento realizado por el actor en junio de este año, no identificó concretamente las normas sobre las cuales pretendía el cumplimiento; así las cosas, la acción debió rechazarse en relación con esas entidades y, en ese sentido, habrá de revocarse parcialmente la decisión de primera instancia.

4. De la procedencia de la acción de cumplimiento

47. En este asunto, la parte demandante busca el cumplimiento del artículo 131 de la C.P., 2 y 3 de la Ley 588 de 2000 y 2 del Decreto 3454 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015, para que la autoridad accionada adelante el concurso para proveer los cargos de notarios y registradores, normas que actualmente se encuentran vigentes.

48. Sin embargo, en relación con el artículo 131 de la C.P. habrá que decir que la acción de cumplimiento no resulta procedente, en cuanto no tiene el carácter de norma con fuerza material de ley o de actos administrativo y, en ese sentido, habrá de determinarse en esta decisión de segunda instancia.

49. No se advierte que la parte actora cuente con otro mecanismo de defensa judicial para procurar por el cumplimiento de los preceptos que se piden ordenar, los que además son actualmente exigibles porque no están derogados ni suspendidos.

50. Adicionalmente, contrario a la conclusión a la que arribó el Consejo Superior de la Carrera Notarial, esta Sala encuentra que la pretensión del demandante implica un gasto que sí está presupuestado, según pasa a explicarse.

51. El artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015 establece que los gastos que demanden funcionamiento del consejo superior y los concursos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará además los servicios técnico-administrativos que requiera para su funcionamiento.

¹¹ Puede consultarse, entre otras, la sentencia de 15 de diciembre de 2022, radicación n.º 25000-23-41-000-2021-00382-01 y de 15 de diciembre de 2021 radicación n.º 52001-23-33-000-2021-00266-01 (ACU), M.P. Luis Alberto Álvarez Parra y sentencia de 23 de enero de 2014, radicación n.º 68001-23-33-000-2013-00846-01 (ACU) M.P. Alberto Yepes Barreiro.



52. El Consejo Superior de la Carrera Notarial afirmó que, a través del Decreto 2590 de 2022, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, en el cual se apropió a la SNR la suma de \$792.050.278.624, dentro de los cuales existe una apropiación en el rubro A-03-03-01-054 – 26 fondo para los notarios de insuficientes ingresos, Decreto 1672 de 1997 por valor de \$67.716.000.000 y, respecto del valor contenido en este rubro se utilizaría una parte para financiar el concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

53. Asimismo, informó que el 22 de febrero de 2023, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SNR, en coordinación con el ordenador del gasto, esto es, el Secretario General de la SNR, radicaron solicitud de expedición de CDP para la convocatoria a concurso de méritos para el nombramiento de notarios, conforme a la presupuestal de 7 de marzo de 2023 y, para la vigencia 2023 se comprometieron \$2.000.000.000 «para la convocatoria concurso de méritos para el nombramiento de notarios, conforme a la decisión asumida por el consejo superior de la carrera notarial en sesión del día 19 de octubre de 2022».

54. Si bien en la impugnación la entidad hizo referencia a que, para la fecha, el rubro apropiado para la vigencia 2024 no es suficiente, lo cierto es que la afirmación no fue acompañada de pruebas que así lo acrediten; además, debe tenerse en cuenta que está a punto de finalizar el año, por tanto, el presupuesto de este año difícilmente podrá ser ejecutado en su integridad; además, esa situación debió ser tenida en consideración para el presupuesto correspondiente al 2025.

55. Sobre el particular, la Sección¹² ha concluido que esa causal puede ser superada cuando dicho gasto está debidamente presupuestado¹³, es decir, una vez elaborado un presupuesto o apropiado el gasto que debe ser efectivamente destinado a la satisfacción de la función para el cual está concebido, y será en estos casos, en los cuales la pretensión de cumplimiento devendrá procedente, tal y como determinó el Tribunal de primera instancia¹⁴.

56. Adicionalmente, se recuerda que, tanto la jurisprudencia constitucional como la contenciosa administrativa ha establecido una relación entre el cumplimiento de las funciones de la entidad y el acceso al empleo público como forma de garantizarlas. Sobre el particular, se ha dicho que la carrera administrativa ha sido entendida como aquel «sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 22 de agosto de 2024, Exp.25000-23-41-000-2024-00875-01, M.P. Omar Joaquín Barreto Suárez. Valga señalar que la providencia tuvo salvamento de voto del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.

¹³ Al respecto puede consultarse la sentencia de 3 de abril de 2014, Rad. No. 2013-01288-01, actor: María Luisa Guerrero Narváez, M.P. Alberto Yepes Barreiro, sentencia del 22 de octubre de 2020, Rad. 25000-23-41-000-2020-00185-01(ACU), actor Luz Patricia Agudelo Patiño, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y sentencia del 15 de abril de 2020, Rad. 13-001-23-33-000-2020-00795-01, actor Carlos Mario Daza Mejía.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 3 de octubre de 2024, Rad. 25000-23-41-000-2024-01313-01, M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil.



del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes»¹⁵.

57. Por tanto, para la Sala, el requisito se encuentra superado, por cuanto desde el 2023, la entidad cuenta con un rubro aprobado y apropiado para efectos de convocar el concurso en mención.

58. Finalmente, según lo previsto en el artículo 9.º de la Ley 393 de 1997, esta acción no procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento de defensa judicial para hacer efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que, de no proceder el juez, se cause un perjuicio grave e inminente para el accionante.

4. Caso concreto

59. La parte actora pretende que se ordene al Consejo Superior de la Carrera Notarial convocar a concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas que se presentan en la SNR. Consideró incumplidos los siguientes artículos de la Ley 588 de 2000:

ARTÍCULO 2º. Propiedad e interinidad. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.

El organismo rector de la carrera notarial realizará directamente los exámenes o evaluaciones académicas o podrá hacerlo a través de universidades legalmente establecidas, de carácter público o privado.

Dichas pruebas estarán destinadas a medir los conocimientos de los concursantes.

Artículo 3º. Lista de elegibles. Los notarios serán nombrados por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial, las cuales deberán publicarse en uno o varios diarios de amplia circulación nacional. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años.

El organismo competente señalado por la ley, convocará y administrará los concursos, así como la carrera notarial (resaltos de la Sala).

60. También, lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3454 de 2006, que dispone:

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C – 049 de 2006, sentencia C- 837 de 2003 y Sentencia C- 483 de 2000, entre otras



ARTÍCULO 2. Estructura del concurso. El concurso se compone de las siguientes fases: (1) convocatoria; (2) inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos; (3) análisis de requisitos y antecedentes; (4) calificación de la experiencia; (5) prueba de conocimientos; (6) entrevista, y (7) publicación y conformación de la lista de elegibles.

61. En este punto, debe precisarse que, si bien el actor en sus pretensiones hizo referencia al concurso para registradores y curadores, las normas indicadas solo hacen referencia a los notarios vacantes; por tanto, el estudio estará limitado en ese sentido y las demás pretensiones serán negadas.

62. La Sala anticipa que comparte la conclusión a la cual arribó el tribunal, según la cual, los preceptos demandados contienen un mandato imperativo, expreso e inobjetable en cabeza del Consejo Superior de Carrera Notarial.

63. Lo anterior, por cuanto el artículo 3.º de la Ley 588 de 2000 es preciso en establecer que el organismo competente señalado por la ley, en este caso, el Consejo Superior de la Carrera Notarial tal y como la entidad lo reconoció a lo largo de este proceso, **convocará y administrará los concursos**, así como la carrera notarial; es decir, establece un mandato imperativo e inobjetable en cabeza de la autoridad pública.

64. La Sala¹⁶ no desconoce que el tribunal hizo referencia a una serie de normas, distintas a las que fueron objeto de la renuencia en relación con la entidad; sin embargo, en este caso, aun sin esa referencia, para la Sala es evidente que a la entidad le asiste una obligación establecida en la ley, concretamente en los artículos 2.º y 3.º de la Ley 588 de 2000; sin que el hecho de que la primera instancia hubiera utilizado otras normas como sustento para nutrir el fallo impliquen una extralimitación en cuanto al mandato.

65. Ahora, la Sala advierte que, en el presente caso, resulta procedente exigir el cumplimiento, por cuanto, tal y como lo acreditó la SNR y el Consejo Superior de la Carrera Notarial, si bien la entidad ya se encuentra realizando las actividades pertinentes con el fin de proceder con la convocatoria indicada en las normas demandadas como incumplidas, lo cierto es que hay certeza de que no se ha cumplido, por cuanto, en este caso, el deber consagrado en las normas demandadas como incumplidas es **convocar** y es con el acto de la convocatoria que se logra dicha actuación, el cual, hasta la fecha no existe, tal y como pasa a explicarse a continuación.

66. Con la contestación de la demanda, la SNR allegó un cronograma con las distintas actividades que ha realizado el Consejo Superior de la Carrera Notarial, con el fin de proceder con la convocatoria del concurso para llenar las vacantes de notarios del país.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 3 de octubre de 2024, Rad. 25000-23-41-000-2024-01313-01, M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil.



67. En efecto, desde el 2022 se estableció un cronograma con el fin de determinar las actividades necesarias para ordenar la convocatoria del concurso, de las cuales se debe indicar que cada mes se ha efectuado una sesión y varias mesas de trabajo, de las que se destacan las siguientes:

68. El día 28 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, a través de oficio No. SNR2022IE017556, solicitó al Superintendente de Notariado y Registro efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asignación de la partida presupuestal dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2023 y que de esta manera se cuenten con los recursos suficientes para la realización del concurso de méritos.

69. El 12 de septiembre de 2023 se desarrolló la séptima mesa de trabajo, luego de que fueran remitidas las relatorías requeridas a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado sobre las personas con discapacidad en el marco de un concurso de méritos, en especial, frente al concurso de notarios.

70. Lo anterior, con la finalidad de realizar el estudio correspondiente de los pronunciamientos emitidos por las altas cortes en la materia, con miras a dar claridad sobre la aplicación de la Ley 1996 del 2019 en el concurso de notarios, aspecto novedoso para la presente convocatoria y de gran relevancia para los miembros del Consejo Superior.

71. El 19 de septiembre de esa anualidad, se presentó consulta ante el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, con el fin de que aclararan si consideran que las personas catalogadas como «ciegos», pueden participar en el concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y si a su vez podrán desempeñar las funciones propias del servicio público notarial. Lo anterior, para concluir que las personas con discapacidad visual (ceguera o baja visión) no pueden ejercer el cargo de notario.

72. La SNR, como administradora del Fondo Cuenta Especial del Notariado Colombiano,¹⁷ a través de su Dirección de Contratación, del 4 al 22 de diciembre de 2023, adelantó el evento de cotización número 082 de 2023 (SIO82) mediante la plataforma transaccional SECOP II, para que las universidades públicas y privadas con acreditación vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional allegaran cotización para el desarrollo del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

73. El órgano rector de la Carrera Notarial decidió que, a través de la Dirección de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro, se efectuara una solicitud de información a proveedores dirigido a universidades debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que permitan realizar el estudio

¹⁷ En atención a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, los gastos propios de los concursos se financiarán con cargo al Fondo Cuenta Especial del Notariado Colombiano.



de mercado para adelantar el concurso en mención, y que dicho periodo de cotización sería desde el 18 de marzo al 12 de abril de la presente anualidad.

74. Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de la Carrera Notarial dio la instrucción a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Contratación de la SNR de avanzar en la elaboración de los estudios previos y el pliego de condiciones, documentos que establecerán los requisitos técnicos, legales, financieros y administrativos que deben cumplir los oferentes interesados en participar en el proceso de contratación.

75. En cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Contratación publicó la solicitud de información de proveedores SIP 044 de 2024 en la plataforma SECOP II, el pasado 18 de marzo, con un plazo para presentar cotizaciones hasta el 12 de abril del presente año, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

76. Paralelamente, el 21 de marzo, la Oficina Asesora Jurídica estableció un cronograma de trabajo al interior del Grupo de Concurso y Carrera Notarial para continuar con la materialización de las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, iniciando dicho cronograma el 22 de marzo con un primer avance en la estructuración de los estudios previos, finalizando con la entrega del borrador del pliego de condiciones a esta Oficina Asesora Jurídica el 15 de mayo de 2024.

77. En la sesión del 24 de junio de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial estudió lo relativo a la competencia del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la SNR frente al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial y en virtud de ello decidió lo siguiente:

1. Realizar los exámenes o evaluaciones académicas a través de una universidad legalmente establecida, pública o privada,
2. Delegó a la Superintendencia de Notariado y Registro la realización del concurso notarial.
3. Instruyó a la Superintendencia de Notariado y Registro adelantar una licitación pública a fin de seleccionar a la Universidad que desarrollaría el concurso de notarios.
4. Aprobó la conformación de mesas de trabajo a través de las cuales se revisaría los borradores de los estudios previos y del pliego de condiciones.

78. El 25 de julio del año en curso se llevó a cabo la mesa de trabajo con el equipo jurídico del Ministerio de Justicia y la SNR con la finalidad de revisar los requisitos habilitantes y criterios ponderables incluidos en los estudios previos para la contratación de la universidad que llevaría a cabo el concurso de notarios para que fueran socializados en la mesa de trabajo convocada para el viernes 26 de julio de la anualidad en curso con los delegados de los integrantes del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



79. Adicional a lo anterior, se puso de presente por parte de la SNR la dificultad de establecer un presupuesto para el proceso contractual con las cotizaciones allegadas en las anteriores oportunidades, dado que para la fecha se podían advertir unas nuevas condiciones técnicas relacionadas con el *software* que debería suministrar la universidad para el desarrollo del concurso; novedades que afectarían el presupuesto del proceso.

80. Luego de analizar lo expuesto, desde el Ministerio de Justicia se sugirió realizar una nueva solicitud de cotizaciones, y que, para garantizar una pluralidad de las mismas, teniendo en cuenta la poca participación en los anteriores eventos de información, se acordó por parte de las dos entidades realizarla en el aplicativo SECOP II y por correo electrónico.

81. El 29 de julio de 2024, la Dirección de Contratos publicó en la plataforma SECOP II el evento de solicitud de información con número de proceso SIP 085 DE 2024, dirigido a las universidades con acreditación de alta calidad vigente, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para que remitieran la información descrita en el archivo Excel anexo (formato de cotización), con la finalidad de realizar el estudio de mercado para adelantar el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías que no se encuentren designadas en propiedad.

82. El plazo concedido a las universidades para presentar las cotizaciones, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, fue de cinco (5) días hábiles contados a partir del veintinueve (29) de julio de 2024 hasta las 5:00 pm del día cinco (5) de agosto de 2024.

83. Frente al escenario antes expuesto, la Dirección de Contratación de la SNR mediante oficio SNR2024IE012130 del 9 de agosto de 2024 sugirió «(...) que a través de la Plataforma SECOP II y correo institucional, se realicen nuevamente las solicitudes de cotización, con el propósito de aumentar la base de información económica y por consiguiente, un adecuado y proporcional, Valor del Presupuesto Oficial, que evite riesgos en materia de contratación».

84. Adicional a lo anterior «(...) y teniendo en cuenta que dentro del documento de estudios previos se establece un plazo de ejecución de 15 meses, es pertinente recomendar que, a través del Área Financiera y Planeación, se acompañen las gestiones tendientes a la Constitución de “Vigencias Futuras”, de conformidad con las necesidades, tiempos y alcances del Objeto contractual, establecidos por el componente Técnico, dentro de la etapa Pre-Contractual, los cuales solo podrán iniciarse una vez se cuente con el estudio de mercado y presupuesto oficial definido de acuerdo con el estudio de sector que está realizando».

85. Atendiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección de Contratación de la SNR, mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2024, la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la referida dependencia la ampliación del plazo concedido en el



evento de solicitud de información de SECOP II con número de proceso SIP 085 de 2024 hasta el jueves 15 de agosto de 2024, con la finalidad de que las universidades con acreditación de alta calidad vigente, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, remitieran información.

86. De igual manera, en la misma fecha se remitió a los correos electrónicos de las 32 mejores universidades con acreditación de alta calidad a nivel Nacional, el formato de cotización, junto con las recomendaciones generales de seguridad relacionadas con el software, las especificaciones y requerimientos técnicos de la licitación y el proyecto de acuerdo de convocatoria aprobado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

87. Finalmente, la entidad informó que, el 23 de agosto de 2024, la Oficina Asesora de Planeación de la SNR allegó la proyección de los posibles inscritos al próximo concurso de notarios y los convocados a la prueba de conocimientos, como insumo para determinar el presupuesto oficial del contrato.

87 Como consecuencia, para la Sala está acreditado que, si bien el Consejo Superior de la Carrera Notarial, se encuentra realizando todos los trámites pertinentes y necesarios con el fin de llevar a cabo la convocatoria para proveer los cargos de notarios, es claro que no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 de Ley 588 de 2000, concretamente en lo referente a que el organismo competente señalado por la ley, **convocará** y administrará los concursos, así como la carrera notarial.

88. Adicionalmente, contrario a lo que ocurre en el proceso que se adelantó en contra de la Procuraduría General de la Nación y en el cual esta Sala ordenó el cumplimiento de la norma demandada con el fin de que, en el término de tres meses se realizara la convocatoria al concurso, en esta oportunidad, la norma no establece un término determinado para la entidad para la realización de la actividad; sin embargo, esto no es óbice para que la Sala pueda ordenar el cumplimiento, tal y como lo ha hecho en otras oportunidades.

89. Como consecuencia, al estar demostrada la apropiación del gasto en el presente asunto, junto con los demás requisitos de la acción, la existencia de un mandato imperativo e inobjetable en las normas demandadas y la renuencia de la entidad a cumplirlas; la Sala revocará parcialmente la sentencia del 20 de septiembre 2024 proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, que accedió a las pretensiones de la demanda, para rechazar por incumplimiento del requisito de constitución de renuencia en cuanto a la SNR y el DAPRE; declarar la improcedencia en cuanto a la norma de la Constitución Política; confirmar la orden de cumplimiento y negar lo pretendido en cuanto a registradores y curadores.

90. Así las cosas, la entidad accionada deberá, en un término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, convocar a concurso de méritos para la provisión a la totalidad de empleos de carrera de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Ley 588 de 2000.



En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la sentencia del 20 de septiembre de 2024 del Tribunal Administrativo de Caldas, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda contra la Superintendencia de Notariado y Registro y el DAPRE, porque no se acreditó el requisito de constitución en renuencia.

TERCERO: DECLARAR improcedente la acción en contra del artículo 131 de la Constitución Política.

CUARTO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia respecto de las pretensiones de convocar concurso de registradores y curadores.

QUINTO: CONFIRMAR la declaratoria de incumplimiento por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que ha incumplido el deber previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000. Por consiguiente, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

SÉPTIMO: En firme esta sentencia, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ
Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Salva el voto
Magistrada

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado



Demandante: Elkin Yesid Molina Orozco
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro y otro
Rad: 17001-23-33-000-2024-00181-01

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 28 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **65593**

Señor(a):

NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS

eMail: nelson.ramirez@asleyes.com

notificaciones@asleyes.com

Celular: 3146552186

ACTOR: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO VILLEGAS

DEMANDA: DONACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2021-00273-01

LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 03/04/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, dispuso Sentencia en el asunto de referencia.

Atentamente y de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. y en armonía con el artículo 205 del C.P.A.C.A., le notifico el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, envío su texto en archivo adjunto. Lo anterior, en cumplimiento del auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado (Exp. 2013-00735-02 - 68177) y la Circular No. 2 de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Es de aclarar que para poder visualizar el documento anexo en PDF es necesario que el equipo a utilizar tenga la versión 10 o superior de adobe acrobat.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VERÓNICA AMAYA REY

Fecha: 28/08/2025 11:06:22

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8_Sentencia_466542024Pensionsama_0_20250618094312354.PDF
- Documento(2): 9_Aclaraciondev_Aclaracion_12512024AclaravotoCo_0_20250723084215587.PDF
- Certificado(1): 9E1CEB29A0D899C93628618BB8AC5DB5D34F86DE6440DBD59703D08A628DA8BD
- Certificado(2): 83C39129683322E6FA498DBB1C50C7B676B93D0CED867404875995157D454AA8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-402918-CSV

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 28 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **65594**

Señor(a):

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

eMail: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Dirección: CALLE 43 # 57 - 14 CAN,

ACTOR: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO VILLEGAS

DEMANDANDONACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2021-00273-01

LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 03/04/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, dispuso Sentencia en el asunto de referencia.

Atentamente y de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. y en armonía con el artículo 205 del C.P.A.C.A., le notifico el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, envío su texto en archivo adjunto. Lo anterior, en cumplimiento del auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado (Exp. 2013-00735-02 - 68177) y la Circular No. 2 de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Es de aclarar que para poder visualizar el documento anexo en PDF es necesario que el equipo a utilizar tenga la versión 10 o superior de adobe acrobat.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VERÓNICA AMAYA REY

Fecha: 28/08/2025 11:06:23

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8_Sentencia_466542024Pensionsama_0_20250618094312354.PDF
- Documento(2): 9_Aclaraciondev_Aclaracion_12512024AclaravotoCo_0_20250723084215587.PDF
- Certificado(1): 9E1CEB29A0D899C93628618BB8AC5DB5D34F86DE6440DBD59703D08A628DA8BD
- Certificado(2): 83C39129683322E6FA498DBB1C50C7B676B93D0CED867404875995157D454AA8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

con-402918-CSV

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 28 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **65595**

Señor(a):

VIVIANA JARAMILLO CASTAÑEDA

eMail: t_vjaramillo@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTOR: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO VILLEGAS

DEMANDA: DONACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2021-00273-01

LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 03/04/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, dispuso Sentencia en el asunto de referencia.

Atentamente y de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. y en armonía con el artículo 205 del C.P.A.C.A., le notifico el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, envío su texto en archivo adjunto. Lo anterior, en cumplimiento del auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado (Exp. 2013-00735-02 - 68177) y la Circular No. 2 de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Es de aclarar que para poder visualizar el documento anexo en PDF es necesario que el equipo a utilizar tenga la versión 10 o superior de adobe acrobat.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VERÓNICA AMAYA REY

Fecha: 28/08/2025 11:06:25

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8_Sentencia_466542024Pensionsama_0_20250618094312354.PDF
- Documento(2): 9_Aclaraciondev_Aclaracion_12512024AclaravotoCo_0_20250723084215587.PDF
- Certificado(1): 9E1CEB29A0D899C93628618BB8AC5DB5D34F86DE6440DBD59703D08A628DA8BD
- Certificado(2): 83C39129683322E6FA498DBB1C50C7B676B93D0CED867404875995157D454AA8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-402918-CSV

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 28 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **65596**

Señor(a):

PROCURADURIA TERCERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

eMail: notidel3cedo@procuraduria.gov.co

Dirección: CARRERA 5 # 15-80,

ACTOR: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO VILLEGAS

DEMANDA: DONACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2021-00273-01

LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 03/04/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, dispuso Sentencia en el asunto de referencia.

Atentamente y de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. y en armonía con el artículo 205 del C.P.A.C.A., le notifico el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, envío su texto en archivo adjunto. Lo anterior, en cumplimiento del auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado (Exp. 2013-00735-02 - 68177) y la Circular No. 2 de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Es de aclarar que para poder visualizar el documento anexo en PDF es necesario que el equipo a utilizar tenga la versión 10 o superior de adobe acrobat.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VERÓNICA AMAYA REY

Fecha: 28/08/2025 11:06:26

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8_Sentencia_466542024Pensionsama_0_20250618094312354.PDF
- Documento(2): 9_Aclaraciondev_Aclaracion_12512024AclaravotoCo_0_20250723084215587.PDF
- Certificado(1): 9E1CEB29A0D899C93628618BB8AC5DB5D34F86DE6440DBD59703D08A628DA8BD
- Certificado(2): 83C39129683322E6FA498DBB1C50C7B676B93D0CED867404875995157D454AA8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-402918-CSV

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA

BOGOTÁ D.C.-11001, jueves, 28 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **65597**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA ANDJ

eMail: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co

ACTOR: CLAUDIA PATRICIA OCAMPO VILLEGAS

DEMANDA: DONACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2021-00273-01

LEY 1437 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - APELACION SENTENCIA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 03/04/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) JORGE EDISON PORTOCARRERO BANGUERA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, dispuso Sentencia en el asunto de referencia.

Atentamente y de conformidad con el artículo 203 del C.P.A.C.A. y en armonía con el artículo 205 del C.P.A.C.A., le notifico el fallo dictado dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, envío su texto en archivo adjunto. Lo anterior, en cumplimiento del auto de unificación de 29 de noviembre de 2022 del Consejo de Estado (Exp. 2013-00735-02 - 68177) y la Circular No. 2 de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Es de aclarar que para poder visualizar el documento anexo en PDF es necesario que el equipo a utilizar tenga la versión 10 o superior de adobe acrobat.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: VERÓNICA AMAYA REY

Fecha: 28/08/2025 11:06:26

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 8_Sentencia_466542024Pensionsama_0_20250618094312354.PDF
- Documento(2): 9_Aclaraciondev_Aclaracion_12512024AclaravotoCo_0_20250723084215587.PDF
- Certificado(1): 9E1CEB29A0D899C93628618BB8AC5DB5D34F86DE6440DBD59703D08A628DA8BD
- Certificado(2): 83C39129683322E6FA498DBB1C50C7B676B93D0CED867404875995157D454AA8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-402918-CSV



ANEXO No. 2 DEL ACUERDO 1 DE 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA
NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024 – 2025 - 2026			
Actividades	Términos (Días)	Fecha inicio	Fecha final
Apertura del proceso de inscripción a través de la página web del concurso	1 día hábil	4 de agosto de 2025	4 de agosto de 2025
Inscripción y recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión, méritos y antecedentes	10 días hábiles	4 de agosto de 2025	20 de agosto de 2025
Revisión de hojas de vida y determinación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos	1 mes	21 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes, se encuentra en la página web del concurso	3 días hábiles	24 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	30 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"

Revisión y proyección de las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a la lista de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes	15 días hábiles	3 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y la convocatoria a pruebas escritas	1 día hábil	29 de octubre de 2025	29 de octubre de 2025
Citación a pruebas escritas de acuerdo con la ciudad y la categoría.	5 días hábiles	10 de noviembre de 2025	18 de noviembre de 2025
Aplicación de las pruebas escritas	1 día	23 de noviembre de 2025	23 de noviembre de 2025
Calificación de las pruebas escritas y consolidación de los resultados	10 días hábiles	1 de diciembre de 2025	16 de diciembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	3 días hábiles	18 de diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	24 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024

**MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"**

Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita	15 días hábiles	13 de enero de 2026	3 de febrero de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista	1 día hábil	10 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
Realización de entrevistas	20 días hábiles	23 de febrero de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	6 de abril de 2026	9 de abril de 2026
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	10 de abril de 2026	14 de abril de 2026
Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones de los resultados de la entrevista	15 días hábiles	15 de abril de 2026	7 de mayo de 2026



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2024

*MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"*

Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	1 día hábil	19 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
Publicación lista de elegibles en diario de amplia circulación nacional	1 día hábil	1 de junio de 2026	1 de junio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO
Ministro de Justicia y del Derecho (e)
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISSELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



ACUERDO NÚMERO 01 DE 2025

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, 3 de la Ley 588 de 2000, 2.2.6.5.3 del Decreto 1069 de 2015 y el Acuerdo 1 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 588 de 2000 establece que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970 señala que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial de aquí en adelante “CSCN”;

Que el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el CSCN fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, los gastos propios de los concursos se financiarán con cargo al Fondo Cuenta Especial del Notariado Colombiano.

Que la Ley 588 del 2000 que reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, fue reglamentada mediante Decreto 3454 de 2006, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del CSCN en lo atinente al



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Acuerdo 1 de 2020, el CSCN tiene como facultad convocar y realizar los concursos de méritos para el ingreso a la Carrera Notarial.

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, y conocimiento del oficio;

Que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre otras la Sentencia C-530 de 1993, en el Estado colombiano se ha establecido la especial protección que merece el interés colectivo de las comunidades raizales, cuya protección constitucional prevalente es plenamente aplicable en el proceso de selección;

Que para garantizar los mecanismos tendientes al acceso de esta comunidad a la carrera notarial, se deben prever las acciones afirmativas del caso para desarrollar el principio de igualdad que las cobija, en consecuencia, se hace necesaria la garantía de prevalencia de la condición de raizal, para efectos de nombramiento e ingreso a la carrera notarial para el círculo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando el aspirante que cumpla dichas condiciones haga parte de la lista de elegibles;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019 reconoce que estas tienen derecho al trabajo en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-513 de 2024, exhortó *"al Consejo Superior de la Carrera Notarial, órgano que administra la carrera notarial, y a la Superintendencia de Notariado y Registro a que incorporen ajustes razonables para que, en el marco de su autonomía, de sus competencias y de su capacidad presupuestal, eliminen las barreras de acceso al desempeño de la función notarial y de permanencia en la misma de las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla, cuya condición no resulte incompatible o insuperable para desempeñar las labores esenciales del cargo de notario"*.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Que la Universidad seleccionada como operador logístico del concurso debe implementar los ajustes razonables del caso, para permitir que las personas con discapacidad puedan competir en igualdad de condiciones con el resto de los aspirantes.

Que mediante Sentencia SU-913 de 2009, el máximo órgano de la jurisdicción constitucional determinó que *"Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales"*;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la lista de elegibles debe estructurarse en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso y que los cargos que sean ofertados se proveerán en estricto orden descendente;

Que mediante Acuerdo 1 de 9 de abril de 2015, el CSCN convocó al último concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial;

Que la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016, perdió su vigencia el 3 de julio de 2018, según lo estipulado en el inciso 3 del artículo 28 del Acuerdo 1 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 588 de 2000;

Que en virtud de lo anterior y considerando que se han generado nuevas vacantes de notarías, se hace necesario convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial para su provisión;

En mérito de lo expuesto el CSCN,

ACUERDA:

**CAPITULO I
CONVOCATORIA**

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías que no se encuentren designadas en propiedad.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Las notarías que requieren de la provisión del cargo en la actualidad son las que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

Los aspirantes podrán inscribirse para los círculos que se relacionen como vacantes en el Anexo 1, y adicionalmente, se contará con la opción de inscripción de aquellas notarías del círculo inscrito, que resulten vacantes hasta la conformación de la lista de elegibles y su vigencia.

Parágrafo 1: A la fecha de expedición del presente acuerdo no existe lista de elegibles vigente.

Parágrafo 2: Este listado de notarías vacantes será provisto en propiedad con la lista de elegibles, salvo disposición legal o judicial en contrario.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios orientadores del concurso de méritos. El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial está sujeto a los principios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de los siguientes:

- i) **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad en el manejo de la información y documentación que se conozca con ocasión al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- ii) **Especialización:** El operador logístico que participe en la operación técnica y científica del concurso, la construcción, aplicación y valoración de los instrumentos y procedimientos de selección estará acreditado por su especialidad y experiencia en la ejecución de concursos de mérito, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.
- iii) **Independencia:** La valoración de las pruebas se realizará autónomamente por el operador logístico, utilizando instrumentos de medida elaborados



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

rigurosamente, los cuales permitan evaluar los conocimientos, capacidades, destrezas, rendimiento, actitudes y aptitudes de los aspirantes.

- iv) **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos.
- v) **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la carrera notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y destrezas propias de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios, quienes brindarán las mejores condiciones para el desempeño en el cargo.
- vi) **Preclusividad:** El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual, una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer a la etapa anterior.

Parágrafo: Los principios a que hace referencia el presente artículo deberán ser acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos previstos en el presente acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- i. **Acreditación de la calidad de abogado:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, la calidad de abogado se probará con copia del acta de grado o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- ii. Acreditación del ejercicio de la profesión de abogado:** El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con el desempeño habitual de cualquier actividad jurídica, tanto independiente, como subordinada, en cargo público o privado desde la fecha de obtención del respectivo título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso segundo del Decreto Ley 960 de 1970, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 588 de 2000.
- iii. Ajustes razonables:** Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019.
- iv. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:** A través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física.
- v. Cargos públicos de dirección, manejo y control:** Son aquellos cargos de la función pública que poseen las facultades de autoridad civil, política o de dirección administrativa. Para efectos de este concurso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 909 de 2004.
- vi. Cargos de dirección, manejo y control en el sector privado:** Son aquellos cargos ejercidos en entidades del sector privado legalmente constituidas, que posean las facultades de manejo o de dirección administrativa y/o financiera.
- vii. Carrera Notarial:** Es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto son designadas y posesionadas como notarios en propiedad.
- viii. Cátedra Universitaria:** Es aquella que ejercen los docentes en una institución de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

- ix. Círculo Notarial:** Se refiere al territorio sobre el cual uno o varios notarios están facultados para poder ejercer la función pública notarial, en obediencia del artículo 121 del Decreto Ley 960 de 1970, para tal fin, se fracciona el territorio nacional en círculos compuestos por un municipio o un conjunto de éstos del mismo departamento; en este último caso, se señala cual será la cabecera municipal de los mismos y consecuentemente, la sede del respectivo despacho notarial.
- x. Concurso de Méritos:** Es el procedimiento idóneo por el cual se garantiza una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar el cargo de notario y su finalidad es identificar destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad y moralidad del aspirante al cargo, con el fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad, mérito y transparencia.
- xi. Consejo Superior de la Carrera Notarial:** Es un organismo de naturaleza legal, colegiado y autónomo, que dirige y administra la carrera notarial y los concursos de méritos para el ingreso de los notarios a la misma. Como órgano rector su finalidad es garantizar, propender y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, y el Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.
- xii. Convocatoria:** Fase en la cual, el CSCN establece las bases del concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 1069 de 2015, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante.
- xiii. Elaboración de lista de elegibles:** En esta fase se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.
- xiv. Elegible:** Es aquel aspirante que, en la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las etapas correspondientes al análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, obtuvo una calificación igual o mayor a sesenta (60)



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

puntos de los cien (100) posibles y, en consecuencia, forma parte de la lista de elegibles.

xv. Entrevista: Es el proceso mediante el cual se evalúa objetivamente la personalidad, la vocación de servicio y el profesionalismo del aspirante conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015.

xvi. Función notarial: Es la prestación del servicio público notarial ejercida por los notarios del país y los cónsules. Esta función en los términos del estatuto notarial y la jurisprudencia constitucional vigente, solamente se encuentra en cabeza del notario, y del cónsul fuera del territorio nacional, en ejercicio de la función pública permanente fedataria.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000 que indica "(...) un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales", también se entenderá por función notarial la ejercida por los secretarios delegados por el notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1534 de 1989.

La función notarial prestada por notarios a cualquier título se acreditará con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio (fecha entrega efectiva de la notaría), y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría se deberá aportar certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.

xvii. Funciones registrales: Son todas aquellas actividades del servicio público registral que prestan los registradores de instrumentos públicos.

La oficina de talento humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, será la dependencia autorizada para expedir las certificaciones relativas a las funciones registrales e incluirá la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

xviii. Fondo Cuenta Especial de Notariado: Es el fondo encargado de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo.

xix. Función Judicial: Es aquella que se predica de quien haya ejercido el cargo de juez o fiscal, en cualquier jurisdicción de la rama judicial, excepto los jueces de paz.

xx. Judicatura: El ejercicio del cargo de juez o magistrado.

xxi. Lista de elegibles: Es aquella que se encuentra integrada por los concursantes que superaron cada una de las etapas del concurso de méritos.

xxii. Nombramiento en propiedad: Clase de nombramiento procedente cuando ha sido seleccionado mediante concurso de méritos con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 960 de 1970, Ley 588 de 2000 y Decreto 1069 de 2015.

xxiii. Nominador Natural: Es aquel ente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970 resulta competente para realizar el nombramiento de un notario en propiedad.

xxiv. Notarías a convocar: Son las notarías a nivel nacional, que a la fecha no se encuentren designadas en propiedad. Esta definición comprende no solo aquellas notarías que carecen de titular en propiedad, sino también las que llegaren a ser creadas durante la vigencia del concurso.

xxv. Notario: Es aquella persona natural que por mandato legal se encarga de la prestación del servicio público notarial, está investido por la ley para dar fe pública sobre los actos y documentos que conozca en ejercicio de su función.

xxvi. Obra en derecho: Para efectos de este concurso, se entenderá por obra en derecho aquella creación intelectual, original de carácter jurídico o en cualquier área del derecho publicada en los términos del artículo 3 numeral 3 del Convenio de Berna y del artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

xxvii. Prueba de Conocimientos: Hace referencia a la convocatoria que se le realiza únicamente a aquellos aspirantes que cumplan con lo señalado por el CSCN en el acuerdo de convocatoria. A su vez la prueba de conocimientos, evalúa el nivel académico de los aspirantes en materias de derecho notarial y registral.

xxviii. Reserva Legal: Es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado, precisando que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal.

xxix. Reclutamiento: En esta fase se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.

xxx. Recurso de Reposición: Es el recurso que permite que las decisiones administrativas y/o judiciales sean evaluadas por quien las expidió para que las aclare, modifique, adicione, revoque o confirme.

Artículo 4. Entidad responsable. El CSCN es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

Artículo 5. Entidades que intervienen. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 y el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, suscribirá con las universidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso para el ingreso a la carrera notarial, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.

Parágrafo 1. Para la construcción del banco de preguntas el CSCN y la universidad que desarrolle el concurso, solicitarán la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado, y también de entidades y organismos que cuenten con reconocida experiencia. Cada una



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

de las entidades seleccionadas diseñarán, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad.

En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso, por lo tanto, los bancos de preguntas serán entregados por parte de estas instituciones al operador logístico, a través del CSCN, para el desarrollo del concurso.

La entidad o entidades públicas o privadas que intervengan en la construcción y/o elaboración del banco de preguntas de que trata el presente párrafo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para garantizar la reserva del cuestionario, las pruebas de conocimiento y evitar su divulgación.

Parágrafo 2. El CSCN y la Superintendencia de Notariado y Registro no tendrán acceso al contenido de las preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el párrafo primero del presente artículo.

La validación de las preguntas estará a cargo del operador logístico, según los parámetros que dicte el CSCN.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

Artículo 6. Requisitos generales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto 1069 de 2015, las personas que aspiren a participar en el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, deberán reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener excelente reputación.
4. Tener más de treinta (30) años de edad.

Parágrafo 1. Para la provisión de las notarías correspondientes a los círculos de San Andrés y Providencia, el concursante deberá demostrar conocimientos en idioma inglés,



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

con un nivel mínimo de B1 o su equivalente, a través de certificaciones oficiales reconocidas por el Estado colombiano.

Parágrafo 2. No podrán inscribirse al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial quien: (I) haya cumplido la edad de retiro forzoso, (II) Quien haya sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas del patrimonio del Estado o por faltas como Notario consagradas en el artículo 198 del Decreto-ley 960 de 1970 y (III) de acuerdo con el principio de transparencia, quienes estén incurso en alguna de las causales de impedimento, conflicto de intereses o recusación dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de primera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos notariales de primera categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (artículo 153 Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 8. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de segunda categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 154 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 9. Requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en concursar por círculos de tercera categoría deberán acreditar en la fecha de su inscripción, los requisitos generales y al menos uno (1) de los siguientes requisitos (Artículo 155 del Decreto Ley 960 de 1970):

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

**CAPÍTULO IV
DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL**

Artículo 10. Reserva Legal: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.9. del Decreto 1069 de 2015, el cuestionario de la prueba de conocimientos tiene el carácter de secreto y reservado. Así mismo, tendrán el carácter de reserva los documentos sobre los que la ley establezca tal condición.

**CAPÍTULO V
ETAPAS DEL CONCURSO**

Artículo 11. Estructura del concurso de méritos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1069 de 2015, el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

3. Análisis de cumplimiento de requisitos y antecedentes.
4. Análisis y calificación de la experiencia.
5. Prueba escrita de conocimientos.
6. Entrevista.
7. Conformación y publicación de la lista de elegibles.

Parágrafo 1. Serán citados a presentar prueba escrita los concursantes que en el análisis y calificación de experiencia hayan obtenido una puntuación igual o mayor a diez (10) puntos de los cincuenta (50) posibles.

Parágrafo 2. Serán convocados a entrevista únicamente los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a cincuenta (50) puntos de los noventa (90) posibles en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia y prueba de conocimientos. Quienes obtengan un puntaje inferior serán excluidos del concurso en esta etapa.

Parágrafo. 3. Formarán parte de la lista de elegibles únicamente los aspirantes que en la sumatoria de las etapas de análisis de experiencia, prueba de conocimientos y entrevista, hayan obtenido una calificación igual o mayor a sesenta (60) puntos de los cien (100) posibles.

Artículo 12. Información, divulgación y comunicaciones. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el concurso de méritos en el sitio web que se cree para tal fin.

El presente concurso de méritos se realizará exclusivamente por los medios electrónicos dispuestos para ello.

Las actuaciones administrativas serán públicas garantizando el acceso libre a los actos y decisiones proferidas por las autoridades del concurso a través de los medios virtuales establecidos en el presente acuerdo.

En todo caso, la Superintendencia de Notariado y Registro divulgará en la página web de la entidad: www.supernotariado.gov.co el dominio web de que trata el presente acuerdo.

Parágrafo: En el evento en que el aspirante cambie o modifique su correo electrónico, deberá comunicarlo en forma oportuna al operador logístico.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 13. Inscripción y procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto 1069 de 2015, la inscripción se realizará por una sola vez y únicamente mediante el aplicativo virtual que destine el operador logístico del concurso, en las fechas señaladas en el cronograma del concurso. Dicho sitio web deberá contar con los ajustes razonables, para garantizar el acceso a las personas con discapacidad en el marco de lo señalado en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024

El aspirante deberá adjuntar al momento de la inscripción las certificaciones o documentos que pretenda hacer valer como prueba de la información consignada. El aplicativo virtual que diseñe el operador logístico no permitirá continuar la inscripción del aspirante hasta que no haya adjuntado la totalidad de los soportes y suministrado los datos requeridos. La documentación que no se adjunte digitalmente al momento de la inscripción no será considerada para efectos del concurso.

Parágrafo 1. Para efectos de la puntuación de méritos y antecedentes solo se tendrá en cuenta la información consignada en el formulario virtual de inscripción y los soportes digitales adjuntados a la misma de forma legible. Cada participante será el único responsable de diligenciar la totalidad de los datos personales, experiencia laboral y méritos académicos que pretenda hacer valer en el concurso.

Parágrafo 2. Al momento de la inscripción el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de la prueba escrita de conocimientos y el lugar de la entrevista, entre las siguientes:

- a. Bogotá.
- b. Medellín.
- c. Cali.
- d. Barranquilla.
- e. Bucaramanga.

Parágrafo 3. Una vez surtidos los pasos descritos en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, el participante deberá confirmar la inscripción con el fin de continuar en el concurso. Una vez confirmada la inscripción, no se podrán realizar modificaciones, adiciones o aclaraciones a la información allí registrada.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 4. Los participantes podrán aspirar a las tres categorías convocadas, razón por la cual, deberán manifestarlo expresamente al momento de su inscripción siempre y cuando reúnan los requisitos legales para cada una de tales categorías.

Parágrafo 5. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción el cual se identificará con su nombre y número de cédula. Así mismo, el aspirante recibirá un correo electrónico con el resumen de su inscripción y de los datos adjuntados.

Al formalizar la inscripción se entiende que el participante acepta y acoge como suyas las reglas del concurso y se entiende bajo la gravedad del juramento, que lo consignado en el aplicativo de inscripción y la documentación aportada es veraz. De igual manera, con la mera inscripción, el participante acepta como medio de comunicación el correo electrónico asociado a la inscripción.

Artículo 14. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante adjuntará en el aplicativo dispuesto para ello, de forma legible al momento de su inscripción y con fines de acreditación de requisitos generales, los siguientes documentos en formato PDF.:

1. Documento de identidad: Cédula de ciudadanía, por anverso y reverso y/o contraseña, legible y preferiblemente ampliada al 150 %.
2. Certificado especial de vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
5. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional.
6. Certificado de antecedentes de medidas correctivas, expedido por la Policía Nacional.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para quienes ostenten la calidad de abogados.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requisitos generales para el cargo al que se aspira no es un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse, constituirá causal de inadmisión y, en consecuencia, el participante podrá ser excluido del concurso en cualquier etapa del mismo.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 2. Las certificaciones de que trata el presente artículo no podrán tener una vigencia mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 3. No serán admitidos a concurso quienes no acrediten en la inscripción digital los requisitos generales para su postulación conforme a las fechas indicadas en el cronograma.

Artículo 15. Acreditación de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos como: experiencia, capacitación, estudios de posgrado, títulos y obras en derecho que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, se deberá acompañar copia del acta de grado, o del título y certificación sobre su reconocimiento oficial, o con la tarjeta de inscripción profesional. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del mismo con el certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación.
2. Para acreditar el tiempo la función notarial prestada por notarios a cualquier título con la certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se deberá incluir la fecha específica de inicio y terminación del cumplimiento de dichas funciones y frente a las funciones notariales prestadas por los secretarios delegados de una notaría mediante certificación expedida por el notario titular, estableciendo la fecha inicial y final de la función.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos, el participante aportará la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, el participante aportará la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

5. Para acreditar el tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, el participante aportará la certificación de la respectiva entidad pública.
6. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto Ley 960 de 1970, el ejercicio de la profesión de abogado deberá acreditarse de la manera prevista en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:
7. Para acreditar el ejercicio de la profesión de abogado el participante aportará Certificación expedida por la autoridad competente, que deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 2. Tiempo de servicio.
 3. Relación de cargo y/o funciones desempeñadas

En aquellos eventos en que se pretenda hacer valer el ejercicio de la profesión de abogado de manera independiente, deberá allegarse una de las siguientes opciones:

1. Certificación del despacho judicial en la que se acredite la gestión de los asuntos o procesos adelantados ante el mismo.
2. Presentación de una declaración juramentada de cualquier naturaleza mediante la cual se haga constar el ejercicio profesional con la identificación de las funciones desempeñadas y el tiempo de servicio, en concordancia con la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

8. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Nacional de Colombia, donde la ejerce o ejerció, sin importar la dedicación horaria en la cual se encontraba.

9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller o acta de grado o certificación en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.3.3 y demás normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y demás normas concordantes.
11. La publicación de obras en áreas del derecho a que hace referencia el literal g) del artículo 2.2.6.5.5 del Decreto 1069 de 2015, se acreditará con el certificado de registro de la obra expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o por cualquier medio idóneo como por ejemplo la certificación emitida por el editor o la imprenta, o con copia de la obra misma publicada¹.
12. Los estudios de posgrado, se acreditarán con una copia del diploma o del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación vigente. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Los documentos que tratan el presente artículo deberán adjuntarse al momento de la inscripción únicamente en archivo digital. Para que tengan capacidad demostrativa o puedan servir de prueba deberán ser legibles, sin tachaduras, sin enmendaduras y cualquier otro aspecto que le reste valor probatorio.

Parágrafo 2. No serán tenidos en cuenta aquellos requisitos que no cumplan con las condiciones descritas en el presente artículo.

Artículo 16. Calificación de la experiencia. Consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en la Ley 588 de 2000, reglamentada en el artículo 2.2.6.5.7.

¹ Sentencia SU-913 de 2009



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

del Decreto 1069 de 2015, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectivo.

Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul.
2. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial, legislativa, o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo.
3. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
4. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
5. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

B. Posgrado. La especialización o posgrado otorga diez (10) puntos.

C. Obras en derecho. Por la publicación de una obra en derecho en calidad de autor o coautor, se otorgarán cinco (5) puntos.

La calificación de experiencia a que se refiere este artículo se efectuará por el operador logístico y será publicada mediante acuerdo por el CSCN, de conformidad con los resultados que le exponga el operador logístico.

Artículo 17. Publicación de la lista preliminar de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso la lista preliminar de aspirantes admitidos e inadmitidos al mismo; en todo caso, los resultados también serán comunicados por medios electrónicos.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Dicha lista identificará las calificaciones obtenidas, junto con el análisis de los criterios y las razones de la inadmisión, si fuere el caso.

Quienes presenten inconformidad con la lista preliminar podrán interponer reclamación a través del aplicativo virtual del concurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico del concurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración o evaluación de la documentación aportada en la inscripción, en la calificación de la experiencia académica y laboral del aspirante.

Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya aportada.

La respuesta de la reclamación será comunicada por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

Artículo 18. Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso y resultados del análisis de experiencia. Dentro del plazo fijado en el cronograma, se publicará en el sitio web del concurso y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso y el resultado del análisis de experiencia, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 19. Publicación de la citación a presentar prueba escrita de conocimientos. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web del concurso de méritos la citación a presentar prueba escrita de conocimientos.

Artículo 20. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos que estructura el operador logístico se realizará por los medios que determine el CSCN mediante acuerdo,



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla; tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y tendrá carácter secreto y reservado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1069 de 2015.

Para la elaboración de las preguntas y el diseño de las pruebas del concurso versaran sobre la función pública notarial y registral como eje orientador, en tanto de su ejercicio se derivan las siguientes áreas del conocimiento jurídico, las cuales serán objeto de evaluación en la prueba de conocimientos:

1. Derecho constitucional, administrativo y penal.
2. Derecho civil, familia, agrario e inmobiliario.
3. Derecho comercial.

Parágrafo. El operador logístico deberá garantizar la idoneidad de las pruebas de conocimiento, las cuales contarán con una única respuesta válida. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la prueba en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 21. Calificación preliminar de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será realizada por el operador logístico, bajo los criterios establecidos por el CSCN.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba de conocimientos se publicará dentro del término que fije el cronograma que establezca el CSCN y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la prueba del aspirante, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

Artículo 22. Publicación de la lista definitiva de calificación de prueba de conocimientos y citación a presentar entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Además, se citará a presentación de entrevista en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y 23 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a través de medios electrónicos y en el sitio de la página web del concurso.

Artículo 23. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto en el artículo 2.2.6.5.10 del Decreto 1069 de 2015 y las reglas dispuestas por el CSCN a través de acuerdo que se expedirá en la fase correspondiente.

Mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados.

En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo.

El CSCN dará los lineamientos para que el operador logístico diseñe, estructure y ponga a disposición del mismo la metodología, aplicación y evaluación de la entrevista sobre los temas descritos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

En todo caso, el operador logístico deberá garantizar las condiciones para el desarrollo de la entrevista en las ciudades establecidas en el artículo 13 del presente acuerdo. Asimismo, el operador logístico, en caso de que existan participantes con discapacidad, deberá efectuar los ajustes razonables para la aplicación de la entrevista en el marco de lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la sentencia C-513 de 2024.

Artículo 24. Calificación de la entrevista y ponderado acumulado. La calificación a que se refiere este artículo será asignada por los tres jurados.

Cada uno de los miembros del jurado asignará individualmente y en forma escrita y motivada el puntaje que corresponda al entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por tres. La calificación que resulte será la que, sobre una calificación de diez (10) puntos, le será asignada al aspirante mediante decisión motivada.

La lista preliminar con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la entrevista y el ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del mismo, se publicará dentro del término que fije el cronograma, y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos.

Los concursantes podrán interponer reclamación contra las calificaciones asignadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados.

La reclamación se resolverá por el operador logístico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, fundada en el análisis de las normas y pruebas correspondientes.

Las reclamaciones serán valoradas por el operador logístico teniendo en cuenta argumentos donde se aleguen fallas o errores en la valoración y/o calificación de la entrevista, y el acto que los resuelva se comunicará por medios electrónicos. Contra la decisión que resuelva las reclamaciones a cargo del operador logístico no procede recurso alguno.

En virtud del principio de preclusividad solo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

Artículo 25. Publicación de la lista definitiva con los resultados de la entrevista. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el CSCN y posterior a



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

haber resuelto las reclamaciones, se publicará en el sitio web y adicionalmente se comunicará por medios electrónicos, el acuerdo proferido por el CSCN que aprueba la lista definitiva de resultados obtenidos en la entrevista, más el acumulado de los puntajes obtenidos en las etapas anteriores, y contra la misma no procederá recurso alguno.

Artículo 26. Listas de elegibles. Dentro del plazo fijado en el cronograma se publicará la lista de elegibles proferida por el CSCN discriminada por cada categoría y círculo notarial, en el sitio web del concurso de méritos y en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, adicionalmente se comunicará a través de medios electrónicos.

El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas etapas del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible.

La vigencia de la lista será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en uno o varios diarios de amplia circulación nacional, y página web. Se conformará por categoría y círculo notarial en estricto orden descendente de puntaje, con el nombre y documento de identidad del concursante.

Dicha calificación será publicada en unidades y tres decimales, de la siguiente forma: (0.000).

Una vez realizado el nombramiento y posesión en la notaría aceptada, el aspirante ingresará a la carrera notarial con todos sus derechos y obligaciones; y no será tenido en cuenta en la lista de elegibles de dicha categoría, con la posibilidad de seguir participando en las postulaciones de las demás listas de las otras categorías.

En aquellos eventos en que el concursante haya recibido la notaría por parte del delegado de la vigilancia notarial, será excluido de la lista de elegibles en todas sus categorías.

Parágrafo 1. Contra la lista de elegibles procede el recurso de reposición conforme a lo contemplado en el capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011, por razones diferentes a las establecidas en los artículos del 17, 21 y 24 del presente acuerdo. El CSCN resolverá el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para su interposición, conforme con el proyecto de acto administrativo presentado por el operador logístico.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Parágrafo 2. En el evento en que se presente empate entre dos o más aspirantes al concurso, y uno de ellos esté ejerciendo para dicha fecha el cargo de notario, el empate se decidirá en favor de este.

En los demás casos de empate, se elegirá a quien hubiere obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos, en caso de persistir, se dirimirá en audiencia pública, mediante el sistema de balotas por la Secretaría Técnica del CSCN.

Parágrafo 3. No hay lugar a la prórroga de la vigencia de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que el mismo fue previsto expresamente por el artículo 3° de la Ley 588 de 2000, norma que dispuso un término de vigencia de dos (2) años, desde la publicación.

Que estando vigente la lista de elegibles, la Secretaría Técnica del CSCN realizará postulaciones a los concursantes inscritos para suplir en su totalidad, los círculos notariales que estén vacantes a esa fecha, de conformidad con el mecanismo ordinario de postulación contemplado para el concurso en los acuerdos expedidos por el CSCN, procediendo luego a la solicitud de los documentos correspondientes y al adelanto de los trámites de nombramiento y posesión.

Si a la fecha de vencimiento de la lista de elegibles existen concursantes que hubieran aceptado la postulación, quedando pendiente algún trámite administrativo relativo a la materialización del nombramiento, confirmación, posesión o entrega, deberá continuarse con el proceso hasta su culminación por parte de la autoridad competente.

Los demás aspectos relacionados con la fase de agotamiento de la lista de elegibles serán determinados por el CSCN mediante acuerdo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Reclamaciones. Las reclamaciones que procedan conforme a los artículos anteriores deberán interponerse a través del aplicativo virtual que se disponga para ello por el operador logístico.

Si la fecha de publicación de los acuerdos en la página web del concurso y la comunicación a través de medios electrónicos, fueren diferentes, se tendrá en cuenta la



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

de la comunicación. Para el acuerdo que contenga la lista de elegibles definitiva en caso de disparidad de fechas, se tendrá en cuenta la del diario de amplia circulación nacional.

Artículo 28. Agotamiento de la lista de elegibles. Con el fin de garantizar la provisión efectiva de los cargos de notarios, el agotamiento de la lista de elegibles se realizará conforme a los mecanismos que establezca el CSCN.

Artículo 29. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de conformidad con la comunicación que remita la Secretaría Técnica del CSCN, en la que se indicará la persona que debe ser nombrada en el círculo, conforme con la posición ocupada en la lista de elegibles.

Artículo 30. Concurso desierto. El concurso se declarará desierto mediante acuerdo del CSCN, de forma total o parcial, para uno o más círculos notariales, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se inscriba algún aspirante, o ninguno acredite los requisitos exigidos en la convocatoria, o
- ii. Cuando ningún participante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio del concurso.

Artículo 31. Presentación de la garantía. Una vez el concursante sea nombrado, confirmado y posesionado en la correspondiente notaría, deberá presentar a la Superintendencia de Notariado y Registro la garantía de que trata el artículo 7 de la Ley 588 de 2000, de acuerdo con lo que determine el reglamento del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 32. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración se realizará conforme al cronograma dispuesto en el Anexo No. 3 del Acuerdo 01 de 2024 adjunto a la presente.

Parágrafo: El cronograma de que trata el presente artículo podrá ser modificado a través de un anexo cuando así se requiera.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial".

Artículo 33. Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria, específicamente el Acuerdo 01 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISSELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER

Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ANEXO No. 3 DEL ACUERDO 1 DE 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA
NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024 – 2025 - 2026			
Actividades	Términos (Días)	Fecha inicio	Fecha final
Divulgación Acuerdo 01 de 2025	15 días hábiles	15 de agosto de 2025	8 de septiembre de 2025
Apertura del proceso de inscripción a través de la página web del concurso	1 día hábil	9 de septiembre de 2025	9 de septiembre de 2025
Inscripción y recepción digital de la documentación que certifica los requisitos mínimos de admisión, méritos y antecedentes	10 días hábiles	9 de septiembre de 2025	23 de septiembre de 2025
Revisión de hojas de vida y determinación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos	26 días	24 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que el listado preliminar de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes, se encuentra en la página web del concurso	3 días hábiles	21 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	27 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025



"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"

Revisión y proyección de las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a la lista de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes	15 días hábiles	31 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos y el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes y la convocatoria a pruebas escritas	1 día hábil	26 de noviembre de 2025	26 de noviembre de 2025
Citación a pruebas escritas de acuerdo con la ciudad y la categoría.	5 días hábiles	27 de noviembre de 2025	4 de diciembre de 2025
Aplicación de las pruebas escritas	1 día	7 de diciembre de 2025	7 de diciembre de 2025
Calificación de las pruebas escritas y consolidación de los resultados	10 días hábiles	9 de diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	3 días hábiles	24 de diciembre de 2025	30 de diciembre de 2025
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	5 de enero de 2026	8 de enero de 2026



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

*"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024
MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"*

Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba escrita	15 días hábiles	13 de enero de 2026	3 de febrero de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y la convocatoria a entrevista	1 día hábil	10 de febrero de 2026	10 de febrero de 2026
Realización de entrevistas	20 días hábiles	23 de febrero de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados preliminares de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	3 días hábiles	6 de abril de 2026	9 de abril de 2026
Recepción de reclamaciones a través de la página web del concurso	3 días hábiles	10 de abril de 2026	14 de abril de 2026
Estudio y proyección de las respuestas a las reclamaciones de los resultados de la entrevista	15 días hábiles	15 de abril de 2026	7 de mayo de 2026



**CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL**



Justicia

"Anexo No. 3 del Acuerdo 1 de 2024

**MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS
EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"**

Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentran los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección	1 día hábil	19 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026
Publicación lista de elegibles en diario de amplia circulación nacional	1 día hábil	1 de junio de 2026	1 de junio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, el día uno (1) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica SNR
Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial



ANEXO 1 DEL ACUERDO 1 DE 2025

“Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”.

NOTARÍAS VACANTES

A través del presente anexo, se incorpora certificación expedida por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro con el listado de las notarías vacantes en el país al quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se precisa que, el mismo podrá variar con ocasión a las situaciones administrativas que se generen en las notarías a nivel nacional, con posterioridad a la expedición del Acuerdo 01 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo de convocatoria.



Superintendencia de Notariado y Registro



EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo señalado en numeral 13 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, llevar y actualizar, por delegación del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el registro público de carrera notarial y expedir las certificaciones correspondientes.

Bajo este contexto se procederá a certificar las Notarías **Vacantes** en el país, con corte a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), **haciendo la claridad que no es un informe definitivo**, toda vez que puede variar con ocasión a las situaciones administrativas respecto de los notarios.

1. Notarías a nivel Nacional de Primera Categoría que serían ofertadas en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan (109), así:

#	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUIA	SEXTA MEDELLIN
2	ANTIOQUIA	SEPTIMA MEDELLIN *
3	ANTIOQUÍA	NOVENA MEDELLIN
4	ANTIOQUÍA	TREINTA MEDELLIN
5	ANTIOQUÍA	UNICA LA ESTRELLA
6	ANTIOQUÍA	PRIMERA MEDELLIN
7	ANTIOQUÍA	VEINTISIETE MEDELLIN
8	ANTIOQUÍA	TERCERA BELLO
9	ANTIOQUÍA	UNICA APARTADO
10	ANTIOQUÍA	VEINTIOCHO MEDELLIN
11	ANTIOQUÍA	VEINTITRES DE MEDELLIN
12	ANTIOQUÍA	TRECE MEDELLIN
13	ANTIOQUÍA	SEGUNDA MEDELLIN
14	ANTIOQUÍA	TREINTA Y UNA MEDELLIN
15	ANTIOQUÍA	SEGUNDA ITAGUI
16	ARAUCA	UNICA ARAUCA
17	ATLÁNTICO	UNICA PUERTO COLOMBIA
18	ATLÁNTICO	DECIMA BARRANQUILLA
19	ATLÁNTICO	SEPTIMA BARRANQUILLA
20	ATLÁNTICO	SEXTA BARRANQUILLA
21	ATLÁNTICO	DOCE BARRANQUILLA
22	BOLIVAR	CUARTA CARTAGENA
23	BOLIVAR	PRIMERA CARTAGENA



Superintendencia de Notariado y Registro

24	BOYACÁ	SEGUNDA SOGAMOSO
25	BOYACÁ	UNICA GARAGOA
26	BOYACÁ	PRIMERA TUNJA
27	BOYACÁ	UNICA NOBSA
28	BOYACÁ	CUARTA TUNJA
29	CALDAS	SEGUNDA CHINCHINA
30	CALDAS	UNICA LA DORADA
31	CALDAS	PRIMERA CHINCHINA
32	CAUCA	PRIMERA POPAYAN
33	CESAR	UNICA EL COPEY
34	CESAR	UNICA PUEBLO BELLO
35	CESAR	SEGUNDA VALLEDUPAR
36	CORDOBA	CUARTA MONTERIA
37	CORDOBA	TERCERA MONTERIA
38	CUNDINAMARCA	UNICA ANAPOIMA
39	CUNDINAMARCA	SEGUNDA MADRID
40	CUNDINAMARCA	UNICA PACHO
41	CUNDINAMARCA	SEGUNDA FACATATIVA
42	CUNDINAMARCA	UNICA CAQUEZA
43	CUNDINAMARCA	PRIMERA ZIPAQUIRA
44	CUNDINAMARCA	PRIMERA CHIA
45	CUNDINAMARCA	UNICA ANAPOIMA
46	CUNDINAMARCA	SEGUNDA FUSAGASUGA
47	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y OCHO
48	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTE BOGOTA
49	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y UNA BOGOTA
50	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SIETE BOGOTA
51	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y SEIS BOGOTA
52	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA Y UNA BOGOTA
53	CUNDINAMARCA - BOGOTA	OCHENTA BOGOTA
54	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y CINCO BOGOTA
55	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y NUEVE BOGOTA
56	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SEIS BOGOTA
57	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y OCHO BOGOTA
58	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CINCUENTA Y SEIS BOGOTA
59	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA
60	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y CINCO BOGOTA
61	CUNDINAMARCA - BOGOTA	TREINTA Y SEIS BOGOTA
62	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEGUNDA BOGOTA
63	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTIUNA BOGOTA
64	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y UNA BOGOTA *
65	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CATORCE BOGOTA*



Superintendencia de Notariado y Registro

66	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y TRES BOGOTA *
67	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y CUATRO BOGOTA *
68	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SETENTA Y SIETE BOGOTA *
69	CUNDINAMARCA - BOGOTA	CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA *
70	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SESENTA Y NUEVE BOGOTA *
71	CUNDINAMARCA - BOGOTA	SEXTA BOGOTA *
72	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTITRES BOGOTA *
73	CUNDINAMARCA - BOGOTA	VEINTICINCO BOGOTA *
74	HUILA	ÚNICA DE AIPE
75	HUILA	PRIMERA PITALITO *
76	LA GUAJIRA	SEGUNDA RIOHACHA
77	META	UNICA MESETAS
78	NARIÑO	SEGUNDA IPIALES
79	NARIÑO	PRIMERA IPIALES
80	NORTE DE SANTANDER	SEXTA CUCUTA
81	NORTE DE SANTANDER	SEGUNDA PAMPLONA
82	NORTE DE SANTANDER	PRIMERA PAMPLONA
83	RISARALDA	SEGUNDA DOSQUEBRADAS
84	RISARALDA	PRIMERA PEREIRA
85	RISARALDA	SEGUNDA PEREIRA
86	SAN ANDRES	UNICA SAN ANDRES
87	SANTANDER	PRIMERA BARRANCABERMEJA
88	SANTANDER	SEGUNDA DE FLORIDABLANCA
89	SANTANDER	ONCE BUCARAMANGA
90	SANTANDER	SEGUNDA VELEZ
91	SANTANDER	NOVENA BUCARAMANGA
92	SANTANDER	PRIMERA FLORIDABLANCA
93	SANTANDER	PRIMERA BUCARAMANGA
94	SANTANDER	SEGUNDA BARRANCABERMEJA
95	SUCRE	PRIMERA SINCELEJO
96	TOLIMA	PRIMERA ESPINAL *
97	VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA CALI
98	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA BUENAVENTURA
99	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA CARTAGO
100	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA PALMIRA
101	VALLE DEL CAUCA	TRECE CALI
102	VALLE DEL CAUCA	TERCERA BUENAVENTURA
103	VALLE DEL CAUCA	VEINTIDOS CALI
104	VALLE DEL CAUCA	TERCERA CALI
105	VALLE DEL CAUCA	VEINTE CALI
106	VALLE DEL CAUCA	VEINTITRES CALI
107	VALLE DEL CAUCA	DOCE CALI *



Superintendencia de Notariado y Registro

108	VAUPES	UNICA MITU
109	VICHADA	UNICA PUERTO CARREÑO

(*) Notarias con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

2. Notarías a nivel nacional de Segunda Categoría que serían ofertadas en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan **(75)**, así:

#	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUÍA	UNICA SAN PEDRO DE URABA
2	ANTIOQUÍA	UNICA DABEIBA
3	ANTIOQUÍA	UNICA PUERTO TRIUNFO
4	ANTIOQUÍA	UNICA ABEJORRAL
5	ANTIOQUÍA	UNICA EL BAGRE
6	ANTIOQUÍA	SEGUNDA YARUMAL
7	ATLÁNTICO	TERCERA DE SOLEDAD
8	ATLÁNTICO	SEGUNDA DE SOLEDAD
9	BOLIVAR	UNICA RIOVIEJO
10	BOLIVAR	UNICA MAHATES
11	BOLIVAR	UNICA TALAIGUA NUEVO
12	BOYACÁ	SEGUNDA MONIQUEIRA
13	BOYACÁ	SEGUNDA RAMIRIQUEI
14	BOYACÁ	UNICA MIRAFLORES
15	CALDAS	UNICA PACORA
16	CALDAS	UNICA AGUADAS
17	CALDAS	UNICA RIOSUCIO
18	CALDAS	UNICA PENSILVANIA
19	CALDAS	UNICA VILLAMARIA
20	CASANARE	UNICA VILLANUEVA
21	CESAR	UNICA CURUMANI
22	CESAR	UNICA LA PAZ (ROBLES)
23	CORDOBA	UNICA BUENAVISTA
24	CORDOBA	UNICA SAN PELAYO
25	CUNDINAMARCA	UNICA VIOTA
26	CUNDINAMARCA	UNICA UNE
27	CUNDINAMARCA	UNICA GACHALA
28	CUNDINAMARCA	UNICA DE UBALA
29	CUNDINAMARCA	UNICA DE YACOPI
30	CUNDINAMARCA	UNICA UTICA
31	CUNDINAMARCA	UNICA VILLETIA
32	CUNDINAMARCA	UNICA PAIME
33	CUNDINAMARCA	SEGUNDA UBATE
34	CUNDINAMARCA	UNICA LA PALMA
35	CUNDINAMARCA	UNICA LA VEGA
36	CUNDINAMARCA	UNICA SASAIMA
37	CUNDINAMARCA	UNICA SUBACHOQUE *
38	HUILA	UNICA GUADALUPE



Superintendencia de Notariado y Registro

39	HUILA	UNICA ALGECIRAS
40	HUILA	UNICA BARAYA
41	HUILA	UNICA LA PLATA
42	MAGDALENA	UNICA PLATO
43	META	UNICA ACACIAS
44	META	UNICA VISTAHERMOSA
45	META	UNICA SAN MARTIN
46	META	UNICA GRANADA
47	NARIÑO	UNICA SAMANIEGO
48	NARIÑO	PRIMERA TUQUERRES
49	NORTE DE SANTANDER	UNICA DE PUERTO SANTANDER
50	QUINDIO	PRIMERA CALARCA
51	QUINDIO	SEGUNDA CALARCA
52	RISARALDA	UNICA LA VIRGINIA
53	SANTANDER	UNICA EL CARMEN
54	SANTANDER	UNICA SABANA DE TORRES
55	SANTANDER	UNICA ZAPATOCA
56	SANTANDER	PRIMERA SOCORRO
57	SANTANDER	PRIMERA MALAGA
58	SANTANDER	UNICA RIONEGRO
59	SANTANDER	SEGUNDA PIEDECUESTA
60	SANTANDER	UNICA CHARALA
61	SANTANDER	UNICA SAN VICENTE DE CHUCURI
62	SANTANDER	PRIMERA PIEDECUESTA
63	SUCRE	UNICA SAN BENITO ABAD
64	TOLIMA	UNICA SAN ANTONIO
65	TOLIMA	UNICA ATACO
66	TOLIMA	UNICA SAN LUIS
67	TOLIMA	UNICA ROVIRA
68	TOLIMA	UNICA FLANDES
69	TOLIMA	UNICA ARMERO
70	TOLIMA	UNICA PURIFICACIÓN
71	VALLE DEL CAUCA	UNICA ZARZAL
72	VALLE DEL CAUCA	UNICA ROLDANILLO
73	VALLE DEL CAUCA	UNICA DAGUA
74	VALLE DEL CAUCA	PRIMERA SEVILLA
75	VALLE DEL CAUCA	SEGUNDA YUMBO

(*) Notarías con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

3. Notarías a nivel nacional de **Tercera Categoría** que **serían ofertadas** en el concurso de méritos público de notarios. A la fecha se reportan **(150)**, así:

	Departamento	Notaria
1	ANTIOQUIA	UNICA TAMESIS *
2	ANTIOQUÍA	UNICA GRANADA



Superintendencia de Notariado y Registro

3	ANTIOQUÍA	UNICA PUERTO NARE
4	ANTIOQUÍA	UNICA VALPARAISO
5	ANTIOQUÍA	UNICA DE NECHI
6	ANTIOQUÍA	UNICA JERICO
7	ANTIOQUÍA	UNICA BETANIA
8	ANTIOQUÍA	UNICA BURITICA
9	ANTIOQUÍA	UNICA NARIÑO
10	ANTIOQUÍA	UNICA DE BRICEÑO
11	ANTIOQUÍA	UNICA CAÑASGORDAS
12	ANTIOQUÍA	UNICA SAN ANDRES
13	ANTIOQUÍA	UNICA FRONTINO
14	ANTIOQUÍA	UNICA ITUANGO
15	ANTIOQUÍA	UNICA VENECIA
16	ANTIOQUÍA	UNICA VALDIVIA
17	ANTIOQUÍA	UNICA CARAMANTA
18	ANTIOQUÍA	UNICA TARAZA
19	ANTIOQUÍA	UNICA SAN ROQUE
20	ANTIOQUÍA	UNICA REMEDIOS
21	ANTIOQUÍA	UNICA PEÑOL
22	ANTIOQUÍA	UNICA TARSO
23	ANTIOQUÍA	UNICA SAN RAFAEL
24	ARAUCA	UNICA DE CRAVO NORTE
25	ATLANTICO	UNICA SABANAGRANDE
26	BOLIVAR	UNICA SIMITI
27	BOLIVAR	UNICA DEL GUAMO
28	BOLIVAR	UNICA ACHI
29	BOLIVAR	UNICA BARRANCO DE LOBA
30	BOLIVAR	UNICA SAN ESTANISLAO
31	BOLIVAR	UNICA MORALES
32	BOLIVAR	UNICA SAN MARTIN DE LOBA
33	BOLIVAR	UNICA CORDOBA
34	BOLIVAR	UNICA PINILLOS
35	BOLIVAR	UNICA ZAMBRANO
36	BOYACA	UNICA BELEN *
37	BOYACÁ	UNICA SATIVANORTE
38	BOYACÁ	UNICA MARIPI
39	BOYACÁ	UNICA SAMACA
40	BOYACÁ	UNICA AQUITANIA
41	BOYACÁ	UNICA CAMPOHERMOSO
42	BOYACÁ	UNICA CHISCAS
43	BOYACÁ	UNICA MUZO



Superintendencia de Notariado y Registro

44	BOYACÁ	UNICA SOMONDOCO
45	BOYACÁ	UNICA AQUITANIA
46	BOYACÁ	UNICA TENZA
47	BOYACÁ	UNICA UMBITA
48	BOYACÁ	UNICA EL COCUY
49	BOYACÁ	UNICA SOCHA
50	CALDAS	UNICA VITERBO
51	CALDAS	UNICA FILADELFIA
52	CALDAS	UNICA MANZANARES
53	CALDAS	UNICA MARULANDA
54	CALDAS	UNICA RISARALDA
55	CALDAS	UNICA ARANZAZU
56	CALDAS	UNICA VILLAMARIA
57	CALDAS	UNICA VICTORIA
58	CAQUETA	UNICA DE LA MONTAÑITA
59	CASANARE	UNICA HATO COROZAL
60	CASANARE	UNICA DE TAURAMENA
61	CASANARE	UNICA PAZ DE ARIPORO
62	CAUCA	UNICA ALMAGUER
63	CAUCA	UNICA DE TORIBIO
64	CAUCA	UNICA BALBOA
65	CAUCA	UNICA BOLIVAR
66	CAUCA	UNICA PIAMONTE
67	CAUCA	UNICA GUAPI
68	CAUCA	UNICA LA VEGA
69	CAUCA	UNICA LOPEZ (MICAY)
70	CESAR	UNICA TAMALAMEQUE
71	CESAR	UNICA GAMARRA
72	CESAR	UNICA GONZALEZ
73	CHOCO	UNICA ACANDI
74	CHOCO	UNICA SIPI
75	CHOCO	UNICA ALTO BAUDO (PIE DE PATO)
76	CHOCO	UNICA JURADO
77	CHOCO	UNICA UNGUIA
78	CORDOBA	UNICA AYAPEL
79	CORDOBA	UNICA SAN BERNARDO DEL VIENTO
80	CORDOBA	UNICA SAN ANDRES DE SOTAVENTO
81	CORDOBA	UNICA PUERTO LIBERTADOR
82	CORDOBA	UNICA PURISIMA
83	CORDOBA	UNICA CHINU
84	CÓRDOBA	UNICA TIERRALTA



Superintendencia de Notariado y Registro

85	CÓRDOBA	UNICA CIENAGA DE ORO
86	CUNDINAMARCA	UNICA SAN JUAN DE RIOSECO
87	CUNDINAMARCA	UNICA PANDI
88	CUNDINAMARCA	UNICA MEDINA
89	CUNDINAMARCA	UNICA GUATAVITA (SOPO)
90	GUAINIA	UNICA BARRANCOMINAS
91	HUILA	UNICA DE ACEVEDO
92	HUILA	UNICA COLOMBIA
93	HUILA	UNICA TIMANA
94	HUILA	UNICA SAN JOSE DE ISNOS
95	HUILA	UNICA RIVERA
96	HUILA	UNICA AGRADO
97	HUILA	UNICA TESALIA
98	LA GUAJIRA	UNICA VILLANUEVA
99	LA GUAJIRA	UNICA URIBIA
100	LA GUAJIRA	UNICA BARRANCAS
101	MAGDALENA	UNICA CERRO DE SAN ANTONIO
102	MAGDALENA	UNICA DE ZONA BANANERA
103	MAGDALENA	UNICA TENERIFE
104	MAGDALENA	UNICA SALAMINA (MAGDALENA)
105	MAGDALENA	UNICA GUAMAL
106	META	UNICA DE URIBE
107	META	UNICA DE PUERTO RICO
108	META	UNICA DE SAN JUAN DE ARAMA
109	NARIÑO	UNICA EL CHARCO
110	NARIÑO	UNICA LINARES
111	NARIÑO	UNICA SAN JOSE DE ALBAN
112	NARIÑO	UNICA LA UNION
113	NARIÑO	UNICA TUMACO
114	NORTE DE SANTANDER	UNICA TEORAMA
115	NORTE DE SANTANDER	UNICA EL CARMEN
116	NORTE DE SANTANDER	UNICA ARBOLEDAS
117	NORTE DE SANTANDER	UNICA BUCARASICA
118	NORTE DE SANTANDER	UNICA VILLA DEL ROSARIO
119	NORTE DE SANTANDER	UNICA SARDINATA *
120	PUTUMAYO	UNICA SANTIAGO
121	PUTUMAYO	UNICA VILLA GARZON
122	PUTUMAYO	UNICA DE SAN MIGUEL
123	QUINDIO	UNICA GENOVA
124	QUINDIO	UNICA CIRCASIA *
125	RISARALDA	UNICA PUEBLO RICO



Superintendencia de Notariado y Registro

126	RISARALDA	UNICA BALBOA
127	SAN ANDRES	UNICA PROVIDENCIA
128	SANTANDER	UNICA CONTRATACION
129	SANTANDER	UNICA ONZAGA
130	SANTANDER	UNICA GUACA
131	SUCRE	UNICA TOLUVIEJO
132	SUCRE	UNICA SUCRE
133	SUCRE	UNICA GUARANDA
134	SUCRE	UNICA MAJAGUAL
135	TOLIMA	UNICA VILLAHERMOSA
136	TOLIMA	UNICA ORTEGA
137	TOLIMA	UNICA AMBALEMA
138	VALLE DEL CAUCA	UNICA RESTREPO
139	VALLE DEL CAUCA	UNICA ARGELIA
140	VALLE DEL CAUCA	UNICA EL CAIRO
141	VALLE DEL CAUCA	UNICA ANSERMANUEVO
142	VALLE DEL CAUCA	UNICA OBANDO
143	VALLE DEL CAUCA	UNICA SAN PEDRO
144	VALLE DEL CAUCA	UNICA BUGALAGRANDE
145	VALLE DEL CAUCA	UNICA DARIEN (CALIMA)
146	VALLE DEL CAUCA	UNICA ALCALA
147	VALLE DEL CAUCA	UNICA LA UNION
148	VALLE DEL CAUCA	UNICA TORO
149	VICHADA	UNICA CUMARIBO
150	VICHADA	UNICA LA PRIMAVERA

(*) Notarias con trámites de preferencia en curso con dos o más solicitudes, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

4. Notarías con Trámites de Preferencia en Curso con una única solicitud

Mediante Auto Interlocutorio del 25 de junio de 2025, las nueve (9) Notarias sujetas a trámite de preferencia con único solicitante, se incluyen en el listado de notarías a convocar a concurso, en virtud de lo informado por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.



Superintendencia de Notariado y Registro

#	DEPARTAMENTO	NOTARIA	CATEGORÍA
1	ANTIOQUIA	DIECISEIS MEDELLIN	PRIMERA
2	ANTIOQUIA	UNICA CHIGORODO	TERCERA
3	CUNDINAMARCA	SEGUNDA CHIA	PRIMERA
4	CUNDINAMARCA	UNICA FOMEQUE	SEGUNDA
5	CUNDINAMARCA	UNICA MANTA	TERCERA
6	NORTE DE SANTANDER	CUARTA CUCUTA	PRIMERA
7	SANTANDER	SEXTA BUCARAMANGA	PRIMERA
8	VALLE DEL CAUCA	DIECISIETE CALI	PRIMERA
9	VALLE DEL CAUCA	TERCERA TULUA	PRIMERA

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud de la Doctora Gisselle Carolina Martínez Freiter, actual jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO
Director de Administración Notarial

Proyectó: Paula Andrea Henao Osorio. 



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA
NOTARIAL



Justicia

"Anexo No. 2 del Acuerdo 1 de 2025
SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN
PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026"

ANEXO No. 2 DEL ACUERDO 1 DE 2025

SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A LA CARRERA
NOTARIAL 2024, 2025 Y 2026

En virtud del párrafo del artículo 32 del Acuerdo 01 de 2025:

"Artículo 32. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración se realizará conforme al cronograma dispuesto en el Anexo No. 3 del Acuerdo 01 de 2024 adjunto a la presente.

Parágrafo: El cronograma de que trata el presente artículo podrá ser modificado a través de un anexo cuando así se requiera"

Se suspende el cronograma del concurso de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial 2024, 2025 y 2026, de acuerdo con la decisión emitida por el Consejo Superior de Carrera Notarial del 09 de septiembre del presente año, por el termino de quince (15) días.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco
(2025).

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Ministro de Justicia y del Derecho
Presidente Consejo Superior de la Carrera Notarial

GISELLE CAROLINA MARTÍNEZ FREITER
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial